



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 15 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13223

550583

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30317.- Ley que precisa la disposición complementaria derogatoria de la Ley 30310, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali **550586**

R. Leg. Nº 30318.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Escuela Juan Sebastián de Elcano y personal militar del Reino de España para visita de escala con la Marina de Guerra del Perú correspondiente al mes de abril de 2015 **550586**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 104-2015-PCM.- Designan representantes titular y alterna de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **550587**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 317 y 318-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Checa y de los EE.UU. **550587**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 084-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Ucayali y diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública **550588**

D.S. Nº 085-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **550590**

D.S. Nº 086-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **550591**

D.S. Nº 087-2015-EF.- Aprueban régimen excepcional para la selección de Gerentes y personal de dirección de las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE **550593**

R.S. Nº 012-2015-EF.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc designada mediante R.S. Nº 132-2014-JUS, a Argentina, en comisión de servicios **550594**

EDUCACION

R.M. Nº 225-2015-MINEDU.- Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2015 **550595**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 009-2015-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 379-2011 referente a la concesión definitiva otorgada a favor de Abengoa Perú S.A. mediante R.S. Nº 092-2011-EM **550596**

INTERIOR

D.S. Nº 006-2015-IN.- Decreto Supremo que modifica el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 013-2003-IN, establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país **550596**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 064-2015-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **550597**

R.M. Nº 065-2015-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **550597**

PRODUCE

D.S. Nº 011-2015-PRODUCE.- Ampliación del plazo de transferencia de las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y ampliación del plazo para el ejercicio de funciones del INACAL **550598**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0272/RE-2015.- Cancelan acreditaciones y disponen que diversas misiones diplomáticas del Perú en el Exterior acrediten a Consejeros Económicos Comerciales **550598**

Fe de Erratas R.M. Nº 0264/RE-2015 **550599**

SALUD

R.M. Nº 222-2015/MINSA.- Oficializan la "Semana Nacional de Vacunación" en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas **550599**

R.M. Nº 223-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **550600**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 161, 162, 163 y 164-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, Chile, Brasil y Canadá, en comisión de servicios
550601

R.VM. N° 140-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a la Empresa de Comunicaciones S.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en localidad del departamento de Ica
550604

R.VM. N° 141-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de la autorización otorgada a Radio Difusora Alfa y Omega S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Piura
550605

R.D. N° 001-2015 MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Cusco Imperial SAC como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil
550606

R.D. N° 1314-2015-MTC/15.- Modifican autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular de la empresa Taller de Conversiones Pradera de los Celajes S.A.C., otorgada mediante R.D. N° 3234-2014-MTC/15
550608

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 098-2015-VIVIENDA.- Disponen que COFOPRI acepte donación de predio, con el objeto de llevar a cabo acciones de saneamiento físico legal y titulación de la ciudad Nueva Morococha, capital del distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín
550609

ORGANISMOS EJECUTORES
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 048-2015-COFOPRI/DE.- Aceptan renuncia de Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI
550611

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 083-2015/SIS.- Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras de la Región Cusco, correspondiente al mes de abril de 2015
550611

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 194, 195, 196, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271 y 272-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Piura, Lambayeque e Ica
550612

Res. N° 197-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE
550632

RR. N°s. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 233, 234, 235 y 236-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima
550633

Res. N° 0247-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban la transferencia predial interestatal a título gratuito de predios ubicados en el departamento de Piura, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
550639

Res. N° 251-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica
550644

RR. N°s. 252 y 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao de predios ubicados en el departamento de Lima
550645

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 44-2015-OS/GG.- Modifican el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
550647

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 028-2015-PD/OSIPTEL.- Otorgan plazo adicional al establecido en el artículo 3° de la Res. N° 012-2015-CD/OSIPTEL, para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por "arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional" y por "acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos"
550648

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 004-2015-INGEMMET/SG-OAJ.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2015
550649

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 100-2015/SUNAT.- Establecen la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deben realizar el pago de sus aportes al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica
550649

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 073-2015-SUNAFIL.- Designan Secretario General de la SUNAFIL
550650

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 094-2015-CE-PJ.- Aprueban el "Instructivo para el Registro de Estado de Audiencias en el Sistema Integrado Judicial -SIJ, en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"
550651

Res. Adm. N° 095-2015-CE-PJ.- Aprueban procedimiento "Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497"
550651

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 162-2015-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales
550652

Res. Adm. N° 236-2015-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de denuncias para calificar, expedientes en trámite que no se encuentran expedidos para sentenciar y expedientes en ejecución, entre diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
550652

R.J. N° 012-2015-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban fechas en las que se realizarán Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes al mes de abril de 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este
550653

R.J. N° 013-2015-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban fechas en las que se realizarán Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **550654**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 217-2015-P-CSJLE/PJ
550656

Res. Adm. N° 538-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Incorporan Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **550656**

Res. Adm. N° 178-2015-P-CSJCL/PJ.- Designan Funcionario Titular Responsable encargado de brindar información solicitada a la Unidad Ejecutora - Corte Superior de Justicia del Callao **550656**

Res. Adm. N° 119-2015-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla **550657**

Res. Adm. N° 120-2015-P-CSJV/PJ.- Inician el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales (REPEJ) para la elaboración del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **550658**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 016-2015-BCRP.- Aprueban Reglamento de Canje de Billetes y Monedas **550658**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0076-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco **550661**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1279-2015-MP-FN.- Prorrogan traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho **550662**

RR. N°s. 1284, 1285, 1286, 1288, 1289 y 1290-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales y Fiscales **550663**

Res. N° 1287-2015-MP-FN.- Rectifican de oficio el error material incurrido en el artículo Décimo Cuarto de la Res. N° 2974-2012-MP-FN **550664**

RR. N°s. 1291, 1292, 1293 y 1294-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **550665**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 119-2015-J/ONPE.- Autorizan viaje del Jefe de la ONPE y de Asesor a Ecuador, en comisión de servicios **550666**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 086-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblados de San Juan de Mantaro Pacti, departamento de Huancavelica **550667**

R.J. N° 087-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblados de Anco, departamento de Ayacucho **550668**

R.J. N° 088-2015/JNAC/RENIEC.- Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto del acervo documentario de la sección de Nacimientos de los años 1951 - 1955 **550669**

R.J. N° 089-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios **550670**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1880.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 **550671**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 007-2015/MDA.- Prorrogan plazos establecidos en el segundo párrafo de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 370-MDA, que aprobó fechas de vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2015 **550671**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 002-2015-MDEA.- Aprueban formatos para la aplicación de las sanciones referidos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores **550672**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 318-2015-MDI.- Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Independencia - 2015 **550675**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 462-MDJM.- Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito para el periodo fiscal 2016 **550676**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 003-2015.- Disponen que las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros cumplan con determinadas condiciones de operatividad **550677**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 065 a 071-2015-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **550544**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30317**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DE LA LEY
30310, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD
EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

Artículo único. Objeto de la Ley

Precísase que la derogación señalada en la disposición complementaria derogatoria única de la Ley 30310, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali, está referida únicamente al artículo 2 de la Ley 26429.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1224517-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30318**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA
DEL BUQUE ESCUELA JUAN SEBASTIÁN DE
ELCANO Y PERSONAL MILITAR DEL REINO
DE ESPAÑA PARA VISITA DE ESCALA
CON LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2015**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República del Buque Escuela Juan Sebastián de Elcano y personal militar del Reino de España, detallado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Legislativa, durante su LXXXVI Crucero de Instrucción, con la finalidad de efectuar

una visita de escala con la Marina de Guerra del Perú, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley 30209; y el artículo 17 del Decreto Supremo 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de la actividad operacional a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Artículo 3. Vigencia de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 14 de abril de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

<i>ANEXO 1</i>	
<i>ABRIL 2015</i>	
<i>Visita del Buque Escuela de la Armada Española Juan Sebastián de Elcano</i>	
<i>Objetivo</i>	<i>Visita de escala</i>
<i>Lugar</i>	<i>Callao</i>
<i>Fecha de inicio</i>	<i>18 de abril de 2015</i>
<i>Tiempo de permanencia</i>	<i>6 días</i>
<i>Institución involucrada</i>	<i>Marina de Guerra del Perú</i>
<i>País participante</i>	<i>Reino de España</i>
<i>Tipo de unidad participante</i>	<i>Bergantín-goleta</i>
<i>Número de casco</i>	<i>A-71</i>
<i>Tipo de buque</i>	<i>Buque escuela</i>
<i>Clase</i>	<i>Juan Sebastián de Elcano</i>
<i>Cantidad de personal</i>	<i>263 militares</i>
<i>Desplazamiento</i>	<i>3714 toneladas</i>
<i>Eslora</i>	<i>113 metros</i>
<i>Manga</i>	<i>13,1 metros + 3M Verga Trinquete</i>
<i>Calado</i>	<i>8,2 metros</i>
<i>Tipo y cantidad de armas</i>	<i>2 cañones de salva de 37 mm 2 ametralladoras browning de 12,7 mm 2 ametralladoras MG de 7,62 mm</i>
<i>Altura máxima (Guinda)</i>	<i>51,4 metros</i>

1224516-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan representantes titular y
alterna de los organismos reguladores
de los servicios públicos ante el
Consejo Nacional de Protección del
Consumidor**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 104-2015-PCM**

Lima, 13 de abril de 2015

Vista, la comunicación de fecha 22 de enero de 2015 suscrita por los Presidentes de los Consejos Directivos de OSIPTEL, SUNASS, OSINERGMIN y OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante de los organismos reguladores de los servicios públicos;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, prescribe que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Reglamento dispone que los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, con excepción de la Defensoría del Pueblo, son propuestos por éstos a la Presidencia del Consejo de Ministros para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del indicado Reglamento y la expedición de la resolución ministerial de designación correspondiente;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del acotado Reglamento precisa que el representante de los organismos reguladores de los servicios públicos es propuesto por acuerdo de los titulares de dichos organismos, adoptado con el voto de la mayoría de los titulares;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2013-PCM se designó, entre otros, al señor Humberto Luis Sheput Stucchi y al señor José Luis Patiño Vera como representante y representante alterno, respectivamente, de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante la comunicación de vista, los Presidentes de los Consejos Directivos de OSIPTEL, SUNASS, OSINERGMIN y OSITRAN, proponen la designación de nuevos representantes de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores Humberto Luis Sheput Stucchi y José Luis Patiño Vera como representante y representante alterno, respectivamente, de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección

del Consumidor, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Harnes Bouroncle, como representante titular de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, por el periodo de un año.

Artículo 3.- Designar a la señora Cynthia Myrella Yañez Alva, como representante alterna de los organismos reguladores de los servicios públicos ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, por el periodo de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1224358-1

DEFENSA

**Autorizan ingreso al territorio nacional
de personal militar de la República
Checa y de los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 317-2015-DE/SG**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 269 del 14 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Checa, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 661-2014-VPD/B/b, del 13 de abril de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Checa;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 16 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la visita oficial que realizará el señor Ministro de Defensa de la República Checa;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República Checa, del 15 al 16 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la visita oficial que realizará el señor Ministro de Defensa de la República Checa.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1224515-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2015-DE/SG**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 258 del 8 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1371 CCFFAA/SG/CIOEC, del 10 de abril de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de abril al 15 de octubre de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 15 de abril al 15 de octubre de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Ucayali y diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que en el año fiscal 2015, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable a que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; siendo que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); señalando, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1044-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y diversos Gobiernos Locales, para lo cual mediante Informe N° 094-2015-OGPP-OPI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicho Ministerio se sustenta la referida solicitud, indicándose que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos presupuestales necesarios

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

para efectuar la citada Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 483 472,00), para el financiamiento de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable a que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, según corresponda; asimismo, se precisa que la ejecución de los citados proyectos estará a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, las Municipalidades Distritales de Llochegua y de Santa Rosa del Departamento de Ayacucho, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar del Departamento de Pasco y la Municipalidad Distrital de Yamango del Departamento de Piura, para lo cual el Ministerio de Salud ha suscrito los convenios respectivos con el referido Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 483 472,00), para el financiamiento de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 483 472,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de cinco (05) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central- MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PROYECTO 2193841 : Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya, Región Ucayali

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 31 486 492,00

PROYECTO 2183980 : Construcción de Establecimientos de Salud Estratégicos

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 10 996 980,00

TOTAL EGRESOS 42 483 472,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 42 483 472,00
TOTAL EGRESOS 42 483 472,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Ucayali y diversos Gobiernos Locales, a nivel de Pliegos, se encuentra desagregado en el Anexo "Transferencia de partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados por la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1224516-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 085-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23, establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 683 607,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de agua y saneamiento;

Que, con Memorando N° 166-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 683 607,00), para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando N° 765-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de los quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 333-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 683 607,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 683 607,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	300001	: Acciones Comunes

ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		26 683 607,00
=====		
TOTAL EGRESOS		26 683 607,00
=====		
A LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales		
PROGRAMA	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRESUPUESTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		26 683 607,00
=====		
TOTAL EGRESOS		26 683 607,00
=====		

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1224516-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
Nº 086-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) como herramienta de planificación y gestión, que permita impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la mejora de las capacidades productivas de la economía, crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, mediante Oficio Nº 438-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de Producción solicita recursos adicionales para, entre otros, el financiamiento de gastos concernientes a la implementación del Programa Nacional de Diversificación Productiva, de los cuales se destinarán al pliego 038: Ministerio de la Producción para la elaboración de estudios, asistencia técnica y otras actividades orientadas a la implementación de parques industriales, a fin de mejorar la competitividad y productividad de las empresas industriales; al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para la realización de estudios de pre - inversión sobre mejoramiento y creación de centros acuícolas; y al pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción para la realización de estudios de pre-inversión para la creación de Centros de Innovación Tecnológica - CITE y la atención de gastos operativos para difusión y fortalecimiento de los CITE, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas;

Que, de otro lado, el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1132 dispone que el subsidio póstumo y el subsidio por invalidez se otorgan en los casos de fallecimiento o invalidez permanente del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ocurrido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio;

Que, mediante Oficio Nº 070-2015-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para, entre otros, financiar parte del pago por Subsidio Póstumo y por Invalidez a favor de los pensionistas militares administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP;

Que, a través del OF. "RE" (OPP) Nº 2-5-C/4, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales para ser destinados a cubrir el costo de la variación cambiaria de la planilla de remuneraciones del personal de dicho Ministerio que presta servicios en el exterior (Embajadas, Consulados y Representaciones);

Que, el Decreto Legislativo Nº 1128 crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de

contrataciones de bienes, servicios y obras a su cargo, en el mercado nacional y extranjero; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-DE se aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa y a través de la Resolución Jefatural N° 037-2015-ACFFAA se aprueba la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en el Mercado Nacional, que realizará la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas durante el año 2015;

Que, mediante Oficio N° 036-2015-ACFFAA-DJ, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas solicita recursos adicionales para financiar los gastos operativos del pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, lo que les permitirá desarrollar la alternativa de innovación tecnológica para optimizar los procesos logísticos, promoviendo la estandarización y optimización de las adquisiciones de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, señala que la organización del proceso de elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, mediante Oficios N°s. 0004 y 00030-2015-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita recursos adicionales para, entre otros, cubrir los gastos que demande la realización del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país;

Que, mediante Oficio N° 0097-2015-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita recursos adicionales para, entre otros, el financiamiento de los gastos de la consulta vecinal en los centros poblados 8.4 ½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, con fines de demarcación territorial y concluir el saneamiento de sus límites, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y modificatorias; recursos que serán destinados a los pliegos 031: Jurado Nacional de Elecciones, 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales y 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la atención del fin antes indicado;

Que, mediante Oficio N° 274-2015-MTC/02, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita recursos adicionales para financiar el mantenimiento rutinario y periódico de infraestructura vial vecinal y departamental a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 080-2015-SERFOR-SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre solicita recursos adicionales para, entre otros, financiar las siguientes actividades: cumplimiento de los compromisos nacionales asumidos en materia de patrimonio forestal y de fauna silvestre, implementación de la Oficina de Control Institucional con la finalidad de promover el control gubernamental a nivel institucional, alquiler de locales institucionales con el objetivo de fortalecer las trece sedes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS, y la promoción de plantaciones forestales maderables con fines comerciales en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito de las regiones de Pasco, Junín, Huánuco, Ancash y Apurímac;

Que, mediante Decreto Supremo N° 259-2009-EF se aprobaron dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, y con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, cada una de ellas hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 10 000 000,00), destinados a financiar parcialmente el proyecto “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”, cuya Unidad Ejecutora del proyecto citado es la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, a través de los Oficios N°s. 092-2015-ANA-J y 007-2015-ANA-OPP/JDP, la Autoridad Nacional del Agua solicita recursos adicionales para financiar la contrapartida correspondiente al Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, que tiene como propósito mejorar la gestión de los recursos hídricos en diez (10) cuencas hidrográficas, fortaleciendo las capacidades de las Instituciones responsables de la gestión de los recursos hídricos de nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Oficio N° 0463-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita recursos adicionales para, entre otros, financiar en el marco del modelo Jornada Escolar Completa, la adquisición de módulos prefabricados para el uso de aulas, tópicos psicopedagógicos, salas de usos múltiples en Instituciones Educativas de zona de

sierra, así como la adquisición de aulas prefabricadas en zona de Selva para Instituciones Educativas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, en necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 534 411 556,00), para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos Ministerio de la Producción, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 534 411 556,00) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	375 111 130,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	159 300 426,00
TOTAL:	534 411 556,00
	=====
A LA:	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
	En Nuevos Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 126 850,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	30 000 000,00

2.3 Bienes y Servicios	36 385 820,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	159 300 426,00
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	221 669 701,00
PLIEGOS : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	76 928 759,00
TOTAL:	534 411 556,00

1.2 La relación de los montos de transferencia por pliego y por genérica de gasto se detalla en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.3 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales al que se refiere el numeral 1.2, se encuentran en el Anexo N° 2-A "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional - Actividades", Anexo N° 2-B "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional - Proyectos de Inversión Pública", Anexo N° 3-A "Transferencia de Partidas de los pliegos de los Gobiernos Regionales - Mantenimiento Rutinario de Infraestructura Vial de Vías Departamentales", Anexo N° 3-B "Transferencia de Partidas de los pliegos de los Gobiernos Regionales - Mantenimiento Periódico de Infraestructura Vial de Vías Departamentales" y Anexo N° 4 "Transferencia de Partidas de los pliegos de los Gobiernos Locales - Mantenimiento Rutinario de Infraestructura Vial de Vías Vecinales", los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Anexos

Los Anexos N°s. 1, 2-A, 2-B, 3-A, 3-B y 4 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe), Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe),

Autoridad Nacional del Agua - ANA (www.ana.gob.pe), Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1224516-4

Aprueban régimen excepcional para la selección de Gerentes y personal de dirección de las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 087-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, se dictaron disposiciones legales que promueven la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, en adelante, el Reglamento;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece lineamientos para la designación de Gerentes y personal de dirección, señalando que el proceso de selección pública y contratación de gerentes y demás personal de dirección de las Empresas del Estado será llevado a cabo por Servir o por entidades o empresas especializadas en selección de personal;

Que, con la finalidad de promover la eficiencia de las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y resguardar la gestión institucional de las mismas resulta necesario contar con un procedimiento excepcional que permita la selección de sus gerentes o personal de dirección de manera oportuna;

Que, habiéndose verificado que gran porcentaje de los cuadros gerenciales y personal de dirección de las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, se encuentran vacantes o son ocupados con personal encargado, es que resulta necesario establecer un régimen excepcional y temporal que priorice mecanismos expeditivos a fin de cubrir dichas posiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de un régimen Excepcional

Apruébase un régimen excepcional y temporal para seleccionar Gerentes y personal de dirección en las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE.

Artículo 2.- Aprobación del Procedimiento Excepcional

Encárgase al Directorio de FONAFE para que, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación del presente decreto supremo, apruebe un procedimiento excepcional para la selección de sus Gerentes y personal de dirección que priorice mecanismos expeditivos e imparciales.

El procedimiento excepcional al que se refiere el párrafo anterior, deberá contemplar el cumplimiento de los perfiles de puestos existentes y aprobados por la empresa del Estado, que se encuentran vigentes a la fecha de expedición del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Temporalidad de la aplicación del Procedimiento Excepcional

El procedimiento excepcional tendrá un período de vigencia de tres (3) meses contados desde la adopción del Acuerdo a que se refiere el artículo precedente. La empresa del Estado, mediante Acuerdo de Directorio, podrá optar por acogerse al régimen excepcional y temporal para la selección de Gerentes y personal de dirección.

Vencido dicho plazo, las empresas deberán aplicar los lineamientos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF y normas o directivas complementarias.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1224517-2

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc designada mediante R.S. N° 132-2014-JUS, a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2015-EF

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 132-2014-JUS se designa a la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución de Laudo Arbitral (Caso CIADI N° ARB/10/12), ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina;

Que, habiendo transcurrido el plazo para la solicitud de Anulación del Laudo sin que las empresas demandantes la hayan interpuesto y siendo que el Estado peruano ha requerido repetidas veces el cumplimiento del Laudo, sin resultados favorables, respecto del proceso de ejecución de Laudo Arbitral contra la empresa argentina Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. ante el Juez competente en la República Argentina, dado que, de acuerdo a las indagaciones registrales realizadas, respecto a la empresa peruana Convia Callao S.A., ésta no cuenta con ningún bien materia de ejecución dentro del territorio nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas agotar todas las acciones que pudieran significar la posibilidad de obtener el pago derivado del Laudo CIADI, entre las que se encuentra sostener reuniones de coordinación con el doctor Gustavo Jorge Bizai (Estudio Jurídico Paolantonio & Legón Abogados), abogado en ejercicio contratado para coadyuvar con la Procuraduría

Pública Ad Hoc las próximas acciones a seguir, así como, sostener una entrevista con el magistrado que tenga a su cargo el proceso, las mismas que se llevarán a cabo los días 16 y 17 de abril de 2015, respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente que la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc, participe de las reuniones antes citadas, las cuales están orientadas a coadyuvar la defensa de los intereses del Estado peruano ante el proceso de ejecución de Laudo Arbitral (Caso CIADI N° ARB/10/12) ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina, cuyas acciones resultan de suma importancia, toda vez que el resultado del proceso permitirá establecer un precedente para el Estado peruano, ya que será la primera vez que el Perú ejecute un Laudo Arbitral CIADI en sede internacional;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en ese sentido y por ser de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 - Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución de Laudo Arbitral ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina, designada mediante Resolución Suprema N° 132-2014-JUS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 16 al 18 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	1 823,73
Viáticos (2 días)	:	US \$	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1224516-6

EDUCACION

Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2015-MINEDU

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0573-2014-MINEDU se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 010: Ministerio de Educación; así como la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2015, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; asimismo, señala que para efectos de la citada Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que determine y recaude ingresos; contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión de los sistemas de la administración financiera del sector público, para el logro de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2015 y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, asimismo los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán suscribir y remitir los informes correspondientes a la Evaluación Presupuestal Semestral del Año Fiscal 2015 y Evaluación Presupuestal Anual de los Años Fiscales 2014 y 2015, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones internas que se emitan, en concordancia con las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2015, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Director (a) de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director (a) de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director (a) de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director (a) de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director (a) de la UGEL
006	USE 06 Vitarte	Director (a) de la UGEL
007	USE 07 San Borja	Director (a) de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director (a) de Educación
020	Conservatorio Nacional de Música	Director (a) General
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director (a) General
022	Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico	Director (a) General
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director (a) General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Secretario (a) General
026	Programa Educación Básica Para Todos	Secretario (a) General
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Director (a) General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística
116	Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"	Director (a) General del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Sra. María del Rocío Vesga Gatti
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Director (a) de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos

Artículo 2.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras estarán a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

Artículo 4.- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar por la remisión de los informes y formatos correspondientes a la Evaluación Semestral del año 2015 y Anual del Presupuesto de los años 2014 y 2015, referido al ámbito de sus responsabilidades, a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dentro de los plazos que se establezcan para dichos efectos, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego, y a las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1224078-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 referente a la concesión definitiva otorgada a favor de Abengoa Perú S.A. mediante R.S. N° 092-2011-EM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2015-EM**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14273411, organizado por ABENGOA PERÚ S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 092-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se otorgó a favor de ABENGOA PERÚ S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta de Bombón y Moquegua, provincias de Islay y Mariscal Nieto, departamentos de Arequipa y Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 379-2011;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2318113, complementado con las Carta N° AP-GP-1742-010-13 ingresada con registro N° 2322694, presentados el 08 y 27 de agosto de 2013, respectivamente, ABENGOA PERÚ S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, que implica extender el Cronograma de Ejecución de Obras de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, teniendo como nueva fecha la Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de marzo de 2015;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2014-MEM/DM de fecha 07 de agosto de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ABENGOA PERÚ S.A. en los documentos ingresados con los registros N° 2318113 y N° 2322694, referidos en el considerando que antecede, sustentados en el Informe N° GFE-USPP-41-2014 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, mediante la Carta N° AP.GSA.13.2014 ingresada con registro N° 2427843 de fecha 02 de setiembre de 2014, complementada con las Cartas N° AP.GSA.15.2014 y N° AP.GSA.18.2014 ingresadas con registros N° 2436597 y N° 2451266, presentadas el 03 de octubre y 21 de noviembre de 2014, respectivamente, ABENGOA PERÚ S.A. solicitó que la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 considere una prórroga adicional al Cronograma referido en el segundo considerando de la presente Resolución, teniendo como nueva fecha para la POC el 31 de julio de 2016, por razones de fuerza mayor, debido a los conflictos sociales que han coadyuvado a la reciente aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tía María y los consecuentes retrasos en los avances para el desarrollo y entrada en producción comercial y en los pagos de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION a favor de ABENGOA PERÚ S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 067-2015-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ABENGOA PERÚ S.A., a través de los documentos ingresados con registros N° 2436597 y N° 2451266, sustentados en el Informe N° GFE-USPP-139-2014 emitido por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 095-2015-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla

en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1224516-7

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería, los extranjeros que no efectúen la prórroga de su permanencia en los plazos señalados en el Reglamento, se encontrarán sujetos, entre otras sanciones, al pago de una multa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2003-IN, se establecieron disposiciones sobre la multa y el plazo en que los extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, se establece que no se encuentran afectos al pago de multa los extranjeros con exceso de permanencia originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine el Director General de Migraciones y Naturalización, actual Superintendencia Nacional de Migraciones), debidamente sustentados y comprobados y solo por el tiempo que dure dicha contingencia;

Que, la comunidad peruana residente en el exterior se ha visto beneficiada con medidas adoptadas por diversos

Estados que han implementado procesos de regularización migratoria, mecanismos para la exoneración del pago de multas migratorias por exceso de permanencia, y otros tratamientos diferenciados;

Que, en aplicación del Principio de Reciprocidad y por razones de política migratoria, se considera oportuno que el Perú cuente con los dispositivos normativos que le permitan aplicar similares medidas para los ciudadanos extranjeros de dichos países, en tanto el referido tratamiento recíproco coadyuvará, entre otros, a la regularización de ciudadanos extranjeros y a su adecuado registro migratorio;

Que, la entidad competente en materia de política migratoria interna que tiene a su cargo la imposición de multas de carácter migratorio es la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con el numeral r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, en dicho contexto, y con la finalidad de incorporar otras causales y consideraciones que permitan establecer la no afectación del pago de multas a favor de extranjeros, en virtud al Principio de Reciprocidad, así como actualizar la mención de la autoridad competente en la materia, resulta necesario modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN.

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, que establece las excepciones a la imposición de multa para los extranjeros con exceso de permanencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Excepciones

No se encuentran afectos al pago de multas por permanencia irregular en el territorio nacional:

3.1. Los extranjeros, cuyo exceso de permanencia se haya originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine la Superintendencia Nacional de Migraciones), debidamente sustentados y comprobados y solo por el tiempo que dure dicha contingencia.

3.2. Los nacionales de aquellos Estados que otorguen dicho beneficio a los peruanos con exceso de permanencia en sus respectivos territorios, en estricta aplicación del principio de reciprocidad".

Artículo 2.- Vigencia y publicación

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, deberá ser publicado en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas Complementarias

Facúltese a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su condición de autoridad competente en materia de política migratoria interna, para que mediante Resolución de Superintendencia, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1224516-5

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

**Aceptan renuncia de Asesor II de la
Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2015-MIMP**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2014-MIMP se designó al señor José Arturo Velásquez Vela en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA al cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1224514-1

**Designan Asesora II del Despacho
Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2015-MIMP**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 MIMP

1224514-2

PRODUCE

Ampliación del plazo de transferencia de las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y ampliación del plazo para el ejercicio de funciones del INACAL

DECRETO SUPREMO N° 011-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30224 se crea el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, siendo el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de la Calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley establece que el INACAL y el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL ejercerán sus funciones en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario de la entrada en vigencia de la misma. Asimismo, establece que durante dicho plazo se transferirá progresivamente al INACAL los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización;

Que, la citada Ley establece que el plazo indicado en el considerando precedente podrá ser prorrogado por única vez por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión Nacional y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización, al Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo establece el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia del mismo, para la transferencia del INDECOPI al INACAL de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión Nacional y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la Comisión de Transferencia estará conformada, entre otros, por un representante del Despacho Viceministerial del MYPE e Industria, quién lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378-2014-PRODUCE se designó a los representantes del Ministerio de la

Producción ante la Comisión de Transferencia de las funciones del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión Nacional y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización; recayendo en la persona de Odette Germaine Herbozo Nory, Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria la presidencia de dicha Comisión;

Que, mediante Memorando N° 0718-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 008-2015-PRODUCE/DVMYPE-I-ohn, se señala que con el fin de asegurar la operatividad y continuidad de los servicios prestados por las áreas de normalización, acreditación y metrología, y que los usuarios no se vean afectados, es necesaria la ampliación de los plazos para culminar el proceso de transferencia establecido en el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE; así como la ampliación en cincuenta y seis (56) días para que el INACAL ejerza sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30224 – Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, al Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de plazo para el ejercicio de funciones

Amplíese el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 en cincuenta y seis (56) días calendario para que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL y el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL ejerzan sus funciones.

Artículo 2°.- Ampliación del plazo para culminar la transferencia de funciones

Amplíese el plazo establecido en el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE por treinta (30) días calendario, para el proceso de transferencia de INDECOPI al INACAL de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos y personal correspondientes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1224517-3

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan acreditaciones y disponen que diversas misiones diplomáticas del Perú en el Exterior acrediten a Consejeros Económicos Comerciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0272/RE-2015

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 5 de la Ley N.° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), modificado por la Ley N.º 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para nombrar, mediante Resolución Ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, la Ley N.º 29890, Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley N.º 27790, otorga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX);

Que, el inciso 6) del artículo 6 de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que una de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores es acreditar al personal que ha sido nombrado a desempeñar funciones oficiales en el extranjero;

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N.º 17243, establece que el Estado acreditante debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, el nombramiento de los miembros en misión diplomática y el término de sus funciones;

Teniendo en cuenta el Memorando (DPE) N.º DPE0181/2015, de la Dirección General de Promoción Económica, de 13 de marzo de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su modificatoria, la Ley N.º 29890; la Ley N.º 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2002-MINCETUR; y la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Cancelar las acreditaciones de las designaciones de los siguientes Consejeros Económicos Comerciales:

- Señor Mario Carlos Vargas Díaz, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en la República de Ghana, con sede en Acra, dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 007-2015-MINCETUR, de 9 de enero de 2015, y Resolución Ministerial N.º 021-2014-MINCETUR, de 9 de enero de 2014; y

- Señor Georgios Patsias Silva, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en China Taipei, con sede en Taipei, dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 007-2015-MINCETUR, de 9 de enero de 2015, y Resolución Ministerial N.º 075-2014-MINCETUR, de 5 de marzo de 2014.

Artículo 2. Disponer que las correspondientes misiones diplomáticas del Perú en el Exterior, acrediten ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces, a partir de la fecha, a los Consejeros Económicos Comerciales que a continuación se detallan:

- Señor Mario Carlos Vargas Díaz, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, que desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en el Estado de Israel, con sede en Tel Aviv, designado con Resolución Ministerial N.º 007-2015-MINCETUR, de 9 de enero de 2015;

- Encargar al señor Georgios Patsias Silva, Consejero Económico Comercial del Perú, quien desempeña funciones en la Oficina Comercial del Perú en la República de Sudáfrica, con sede en Pretoria, las funciones de la Oficina Comercial del Perú en la República de Ghana, con sede en Acra, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N.º 007-2015-MINCETUR, en adición de las funciones que realiza en su respectiva sede; y

- Encargar al señor Luis Fernando Helguero González, Consejero Económico Comercial del Perú, quien desempeña funciones en la Oficina Comercial del Perú en Japón, con sede en Tokio, las funciones de la Oficina Comercial del Perú en China Taipei, con sede en Taipei, dispuesto mediante la Resolución Ministerial N.º 013-2015-MINCETUR, en adición de las funciones que realiza en su respectiva sede.

Artículo 3. La presente resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1224210-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0264/RE-2015

Mediante Oficio RE (GAB) N.º 0-3-A/78 el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N.º 0264/RE-2015 publicada el día 11 de abril de 2015.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- (...) con eficacia anticipada, el 5 de abril de 2015. (...)”

DEBE DECIR

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- (...) con eficacia anticipada, el 6 de abril de 2015. (...)”

1223771-1

SALUD

Oficializan la “Semana Nacional de Vacunación” en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 222-2015/MINSA

Lima, 10 de abril del 2015

Visto, el Expediente N.º 15-018286-001, que contiene el Informe N.º 020-2015-DGSP-DAIS-ESNI/MINSA, el Memorandum N.º 1047-2015-DGSP/MINSA y la Nota Informativa N.º 1106-2015-DGSP/DAIS/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el 47º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, mediante Resolución N.º CD47. R10, sobre la Estrategia Regional para mantener los Programas Nacionales de Vacunación en las Américas, instó a los Estados Miembros para que ejecuten las políticas y estrategias operativas para alcanzar una cobertura de todas las vacunas ordinarias mayor al 95% en todos los distritos;

Que, con Resolución Ministerial N.º 579-2008/MINSA, se establece a las inmunizaciones como uno de los servicios y actividades públicas esenciales en los establecimientos de salud en el ámbito nacional, para lo cual se deben priorizar y garantizar los recursos y los procedimientos que permitan desarrollar las diferentes estrategias de vacunación en todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 510-2013/MINSA, se aprobó la NTS N.º 080-MINSA/DGSP V.03, “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”, en cuyo numeral 6.5.1 dispone

como una de las actividades complementarias de vacunación, a la Campaña Nacional de Vacunación de la "Semana de Vacunación en las Américas – (SVA)", bajo la cual se enmarca la denominación de "Semana Nacional de Vacunación", orientada a promover la equidad en la vacunación mejorando el acceso a la misma en las poblaciones más dispersas y excluidas del país que contribuirá a elevar las coberturas de vacunación en todo el territorio nacional, enfatizando en los distritos en riesgo por bajas coberturas y presencia de población vulnerable: indígenas, migrantes y aquellas zonas de difícil acceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2008/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 669-2008/MINSA, se oficializó la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, bajo el nombre de "Carlos Gabriel García Pérez";

Que, el literal a) el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, órgano técnico del Ministerio de Salud, tiene a su cargo, entre otras, la función de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, en concordancia con los Lineamientos de Política de Salud es necesario incrementar sostenida y progresivamente las coberturas de inmunizaciones, para la prevención de enfermedades inmunoprevenibles, tales como: sarampión, rubéola, poliomielitis, entre otras;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la "Semana Nacional de Vacunación" en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas, a realizarse del 25 de abril al 2 de mayo de 2015, pudiendo desarrollarse hasta el 31 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Disponer que las actividades de vacunación de la "Semana Nacional de Vacunación" se desarrollen en todos los distritos del país, considerando los siguientes escenarios:

- Completar los esquemas de vacunación en los niños menores de cinco (5) años según la NTS N° 080-MINSA/DGSP-V.03, "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación".

- Brindar una (1) dosis adicional de la vacuna antipolio oral a los niños de dos (2) a cuatro (4) años, independiente de su estado vacunal previo.

- Cerrar brechas de los no vacunados contra Sarampión y Rubéola en la población de veintinueve (29) a treinta y ocho (38) años no vacunados en el 2006 y de la población en riesgo que comprende: Población indígena; personal de salud; población que vive en zona de frontera; así como trabajadores de aeropuertos, terrapuertos, migraciones, de seguridad, servicio de transportes, hotelierías y comercios.

Artículo 3.- Continuar con la vacunación a nivel nacional contra la Hepatitis B durante el año 2015, aplicando tres (3) dosis con un intervalo mínimo de cuatro (4) semanas entre dosis y dosis, como parte del Plan de Control Acelerado de dicha enfermedad, dirigida a la población mayor de cinco (5) años, priorizándose a las personas con factores de riesgo, tales como: Habitantes de pueblos indígenas, personas que vive en áreas de alta endemicidad, población que vive en albergues, trabajadores de salud, pacientes politransfundidos, trabajadores sexuales (TS), hombres que tienen sexo con hombres (HSH), centros de rehabilitación de drogodependientes, hombres y mujeres privados de su libertad, personal de las fuerzas armadas y policiales, así como estudiantes de las áreas de la salud, a efecto de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 4.- Establecer que las acciones de vacunación en los establecimientos de salud se realicen en días y horas en los que se garantice el acceso de la población, pudiendo incluirse los días domingos, a efecto de garantizar el cumplimiento de la meta establecida.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria

Nacional de Inmunizaciones, socialice, monitoree y supervise el cumplimiento de los lineamientos técnicos de la mencionada vacunación.

Artículo 6.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, quienes emitirán oportunamente el informe correspondiente.

Artículo 7.- El informe final de la campaña de vacunación denominada "Semana Nacional de Vacunación", deberá ser presentado por las instancias responsables a la Dirección General de Salud de las Personas, hasta el 30 de junio de 2015, la cual a su vez informará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1223671-1

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2015/MINSA

Lima, 10 de abril del 2015

Visto, el Expediente N° 15-015323-001, que contiene el Oficio N° 0537-2015-DISA-IV-LE, emitido por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2013/MINSA, de fecha 6 de marzo de 2013, se designó al médico cirujano Juan Carlos Dulanto Fernández, en el cargo de Jefe de la Oficina, Nivel F-3, del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, el cual comprende a la Dirección de Salud IV Lima Este, en la cual el cargo de Jefe de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, se le ha denominado Jefe de Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, por lo que toda mención al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, el citado funcionario, mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2015, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 105-2013/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este informa de la mencionada renuncia;

Que, a través del Informe N° 148-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 0419-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el numeral 8) del

artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Juan Carlos Dulanto Fernández, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1223671-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, Chile, Brasil y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2015 MTC/01.02

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Star Up S.A. con registro P/D N° 045714 del 12 de marzo de 2015, y los Informes N° 126-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 125-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que

comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 125-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 126-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 24 al 30 de abril de 2015 a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 126-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 125-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 30 DE ABRIL DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 125-2015-MTC/12.04 Y N° 126-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
930-2014-MTC/12.04	24-Abr.	30-Abr.	US\$ 1,440.00	STAR UP S.A	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Melbourne	Australia	Chequeo técnico Inicial y Verificación de Competencia, en simulador de vuelo en el equipo BAe-146, a su personal aeronáutico	5809-5808

1223436-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2015 MTC/01.02**

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D N° 048451 del 17 de marzo de 2015, y los Informes N° 139-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 132-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 132-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 139-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mariyol del Carmen Alcazar Zamora, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 de abril al 01 de mayo de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 139-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 132-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 DE ABRIL AL 01 DE MAYO Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 132-2015-MTC/12.04 Y N° 139-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
970-2015-MTC/12.04	26-Abr.	01-May.	US\$ 1,000.00	LAN PERU S.A.	Alcazar Zamora, Mariyol Del Carmen	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico Inicial como Capitán para expedición de Licencia TLA y Habilitación en el equipo A-319 en simulador de vuelo, a su personal aeronáutico	5888-5914-21933

1223439-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2015 MTC/01.02**

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 049566 del 19 de marzo de 2015, y los Informes No. 138-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General

de Aeronáutica Civil y No. 133-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 133-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 138-2015-MTC/12.04, verificándose

el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lola Isabel Escomel Elguera, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 27 y 28 de abril de 2015 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 138-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 133-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 Y 28 DE ABRIL DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 133-2015-MTC/12.04 Y N° 138-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
981-2015-MTC/12.04	27-Abr	28-Abr	US\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Escomel Elguera, Lola Isabel	Guarulhos, Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Chequeo técnico en vuelo para habilitación en el equipo B-767 en la ruta Lima - Guarulhos - Lima, a su personal aeronáutico.	5982-5983

1223442-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2015 MTC/01.02**

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LC BUSRE S.A.C. con registro P/D No. 050903 del 20 de marzo de 2015, y los Informes No. 142-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 135-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del

personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 135-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 142-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Aleman Urteaga, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 29 de abril al 05 de mayo de 2015 a la ciudad de Vancouver, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 142-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 135-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 29 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 135-2015-MTC/12.04 Y N° 142-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
992-2015-MTC/12.04	29-Abr.	05-May.	US\$ 1,320.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Vancouver	Canadá	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	6166-6167-6170

1223441-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a la Empresa de Comunicaciones S.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en localidad del departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 140-2015-MTC/03

Lima, 6 de abril del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-052647 del 03 de noviembre de 2011, presentado por la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 311-2002-MTC/15.03 del 06 de mayo de 2002, se otorgó a la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio

de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Ica, con vencimiento al 20 de junio de 2012;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 311-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029,

señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades correspondientes al departamento de Ica, aprobado con Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y modificatorias, se observa que el distrito de Ica se encuentra comprendido dentro de la localidad denominada Ica;

Que, mediante Informe N° 2088-2014-MTC/28 del 23.10.2014, ampliado con Informe N° 0283-2015-MTC/28 del 02.03.2015, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que al haber vencido el plazo del procedimiento de renovación de autorización sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, corresponde declarar aprobada al 07 de octubre de 2014, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 311-2002-MTC/15.03 a favor de la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A., verificando que en dicha fecha se cumplió con los requisitos y condiciones para la renovación; por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 07 de octubre de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 311-2002-MTC/15.03 a la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de junio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1223437-1

Declaran aprobada la renovación de la autorización otorgada a Radio Difusora Alfa y Omega S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 141-2015-MTC/03**

Lima, 6 de abril del 2015

VISTOS, el escrito de registro 2012-030473, sobre solicitud de renovación de la autorización de la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L. y el escrito de registro P/D N° 169131, mediante el cual la empresa solicita agogerse a los beneficios de la Ley N° 30216;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la estación autorizada a la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L., por Resolución Ministerial N° 533-95-MTC/15.17, en la localidad de Piura, departamento de Piura; con vencimiento de su plazo de vigencia al 30 de mayo de 2012; expidiéndose la respectiva Licencia de Operación N° 2866-FM-MTC/28 del 29 de abril de 2010;

Que, por Resolución Directoral N° 0907-2010-MTC/28, del 19 de marzo de 2010, se aprobó la modificación de ubicación de la planta transmisora, así como se adecuó el tipo de emisión, de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), de la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L.;

Que, con escrito de registro 2012-030473, del 28 de mayo de 2012, la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, mediante Informe N° 5020-2012-MTC/29.02 del 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica efectuada el 30 de octubre de 2012, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L., según Acta de Inspección Técnica N° 824-2012, concluyendo que la estación se encuentra operando con las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; así como cumple el objetivo y programación de su proyecto de comunicación, por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2012-030473, quedó aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), el 24 de noviembre de 2012; sin embargo, a la fecha de configuración del SAP,

algunos de los requisitos presentados por la administrada adolecían de deficiencias que requerían ser subsanadas, encontrándose incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, al haber quedado aprobada la renovación, sin contar con todos los requisitos presentados correctamente, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2381-2014-MTC/28;

Que, con escrito de registro P/D N° 169131 del 19 de setiembre de 2014, la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L. solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 30216, para la prosecución del trámite de renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2014, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente:

"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial según sea el caso";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, al evaluar la situación de la renovación de autorización y el acogimiento a la Ley N° 30216, de la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L., señala que la misma se encuentra en el supuesto de hecho y cumple con las condiciones para encontrarse comprendida en el beneficio otorgado por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la renovación de su autorización, y que a su vez ha subsanado el vicio que afectó de nulidad al acto ficto que aprobó la renovación;

Que, en observancia de la normativa legal aplicable para las solicitudes de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30216, resulta formalmente viable la expedición de la Resolución Viceministerial declarando aprobada al 24 de noviembre de 2012, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L., por aplicación del silencio administrativo positivo, con vencimiento de su plazo de vigencia al 30 de mayo de 2022, para seguir prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 24 de noviembre de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30 de mayo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon

anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1223438-1

Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Cusco Imperial SAC como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 001-2015-MTC/15**

Lima, 5 de enero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 183569 (13.10.2014), N° 189593 (22.10.2014), N° 200410 (04.11.2014) y N° 217797 (27.11.2014), la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2254-2014-MTC/15, de fecha 26 de mayo de 2014 y publicada el 13 de junio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en el Parque Industrial A10 del Distrito de Wanchaq Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Parte Diario N° 183569 de fecha 13 de octubre de 2014, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, en adelante el CITV, solicita autorización

como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una línea de inspección tipo mixta. Asimismo adjunta relación detallada de las siguientes localidades donde operará su Centro de Inspección Móvil: Departamento de Amazonas: Chachapoyas, Bagua, Bongará, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba; Departamento de Ancash: Huaraz, Aija, Antonio Raimondi, Asunción, Bolognesi, Carhuaz, Corongo, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Ócros, Pallasca, Pomabamba, Recuay, Sihuas, Yungay; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabamba, Chincheros, Grau; Departamento de Arequipa: Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Condesuyos, Islay, La Unión; Departamento de Ayacucho: Huamanga, Cangallo, Huancasancos, Huanta, La Mar, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sarasara, Sucre, Víctor Fajardo, Vilcashuaman; Departamento de Cajamarca: Cajabamba, Celendín, Chota, Contunaza, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Santa Cruz; Departamento de Cusco: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba; Departamento de Huancavelica: Huancavelica, Acobamba, Angares, Catrovirreyna, Churcampa, Huaytara, Tayacaja; Departamento de Huánuco: Ambo, Dos de mayo, Hucaybamba, Huamalíes, Leoncio Prado, Marañón, Pachitea, Puerto Inca, Lauricocha, Yarowilca; Departamento de Ica: Nazca, Pisco; Departamento de Junín: Concepción, Chanchamayo, Junín, Satipo, Tarma, Yauli, Chupaca; Departamento de La Libertad: Otuzco, Pataz, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco; Departamento de Lima: Huaral, Huarochirí; Departamento de Madre de Dios: Tambopata, Manu, Tahuamanu; Departamento de Moquegua: Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro, Ilo; Departamento de Pasco: Pasco, Daniel Alcides Carrión, Oxapampa; Departamento de Piura: Ayabaca, Huancabamba, Morropon, Paita, Sullana, Talara, Sechura; Departamento de Puno: Puno, Azángaro, Carabaya, Chucuito, El Collao, Huancañé, Lampa, Melgar, Moho, San Antonio de Putina, Sandia, Yunguyo; Departamento de San Martín: Moyobamba, Bellavista, El Dorado, Huallaga, Iamas, Mariscal Cáceres, Picota, Rioja, Tocache; Departamento de Tacna: Candarave, Provincia de Jorge Basadre, Tarata; Departamento de Tumbes: Tumbes, Contralmirante Villar, Zarumilla, Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad, Purús;

Que, mediante Oficio N° 7959-2014-MTC/15.03 de fecha 28 de octubre de 2014 y notificado el 31 de octubre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud, y mediante parte Diario N° 189593 de fecha 22 de octubre del 2014 y N° 200410 de fecha 04 de noviembre del 2014, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, Oficio N° 8252-2014-MTC/15.03 de fecha 13 de noviembre de 2014 y notificado el 13 de noviembre de 2014, esta Administración requirió a la empresa solicitante única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no fueron subsanados por el administrado, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane el documento faltante en su subsanación, y mediante parte Diario N° 217797 de fecha 27 de noviembre del 2014 la Empresa presentó el documento solicitado con la finalidad de subsanar la observación señalada;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: *“Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo”*;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37° establece que: *“En caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, literales e), f), g), h), k), m) y n)”*;

Que, el numeral 39.4 del artículo 39 establece que: *“Las autorizaciones a los Centros de Inspección Técnicas Vehiculares -CITV, se otorgan sin carácter de exclusividad,*

sobre la base de la situación del mercado automotriz y su distribución geográfica”;

Que, mediante Informe N° 406-2014-MTC/15.03. AA.CITV, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado mediante Resolución Directoral N° 2254-2014-MTC/15 en el Distrito de Wanchaq Provincia y Departamento de Cusco, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV fijo; quedando su ámbito territorial subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, podrá operar su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en los lugares (ciudades y departamentos) siguientes: Departamento de **Amazonas**: Chachapoyas, Bagua, Mendoza y Luya; Departamento de **Ancash**: Huaraz, Aija, Antonio Raimondi, Carhuaz, Corongo, Huaylas, Ócros, Pomabamba, Recuay, Sihuas y Yungay; Departamento de **Apurímac**: Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Cotabamba y Chincheros; Departamento de **Arequipa**: Camaná, Caravelí, Caylloma e Islay; Departamento de **Ayacucho**: Cangallo, Huanta Sancos, Huanta, Lucanas y Vilcashuaman; Departamento de **Cajamarca**: Cajabamba, Celendín, Chota, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz; Departamento de **Cusco**: Acomayo, Anta, Calca, Espinar, Paruro, Paucartambo y Urubamba; Departamento de **Huancavelica**: Huancavelica, Acobamba, Castrovirreyna, Churcampa y Huaytara; Departamento de **Huánuco**: Ambo, Huacaybamba y Puerto Inca; Departamento de **Ica**: Nazca y Pisco; Departamento de **Junín**: Concepción, Chanchamayo, Junín, Satipo, Tarma, Yauli y Chupaca; Departamento de **La Libertad**: Otuzco, Pataz y Santiago de Chuco; Departamento de **Lima**: Huaral; Departamento de **Madre de Dios**: Tambopata, Manu y Tahuamanu; Departamento de **Moquegua**: Ilo; Departamento de **Cerro de Pasco**: Cerro de Pasco y Oxapampa; Departamento de **Piura**: Ayabaca, Huancabamba, Morropon, Paita, Talara y Sechura; Departamento de **Puno**: Azógaro, Huancañé, Lampa, Moho, Putina, Sandia y Yunguyo; Departamento de **San Martín**: Moyobamba, Bellavista, Picota, Rioja y Tocache; Departamento de **Tacna**: Candarave y Tarata; Departamento de **Tumbes**: Tumbes y Zarumilla, Departamento de **Ucayali**: Padre Abad y Purús;

Artículo Tercero.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la *“Conformidad de Inicio de Operaciones”* expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisoría autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA;

Artículo Cuarto.- A fin de realizar las coordinaciones con los Gobiernos Regionales de las localidades autorizadas, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de

Transporte Terrestre, en su oportunidad la ubicación exacta del CITV móvil, periodo de permanencia y programación de inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo al último dígito de la placa única de rodaje, con la finalidad de coordinar el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse:

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado;

Artículo Sexto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	24 de noviembre del 2015
Segunda renovación de carta fianza	24 de noviembre del 2016
Tercera renovación de carta fianza	24 de noviembre del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	24 de noviembre del 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Noveno.- La empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Décimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1189506-1

Modifican autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular de la empresa Taller de Conversiones Pradera de los Celajes S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 3234-2014-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1314-2015-MTC/15

Lima, 23 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 017100 y 046986 presentados por la empresa denominada TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3234-2014-MTC/15 de fecha 31 de julio de 2014, publicada el 14 de agosto de 2014, se autorizó a la empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para operar en el local ubicado en la Asoc. De Pos. Pro. Vivienda Km. 11 Mz. A Lt. 05 Zona 5 Carretera a Cieneguilla, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 017100 de fecha 29 de enero de 2015, la empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Asoc. De Pos. Pro. Vivienda Km. 11 Mz. A Lts. 22-23-24 Zona 5 Carretera a Cieneguilla, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1185-2015-MTC/15.03 de fecha 25 de febrero del 2015 y notificado el 10 de marzo del 2015, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante parte Diario N° 046986 de fecha 16 de marzo del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar lo señalado en el oficio indicado;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular – GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40° de La Ley, que establece: "Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)"; no se le ha

solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6° de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”;

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...”;

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 407-2015-MTC/15.03, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa TALLER DE CONVERSIONES PRADERA DE LOS CELAJES S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 3234-2014-MTC/15, cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Asoc. De Pos. Pro. Vivienda Km. 11 Mz. A Lts. 22-23-24 Zona 5 Carretera a Cieneguilla, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, y manteniéndose el plazo de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 3234-2014-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUINONES
Director General
Dirección Genral de Transporte Terrestre

1222391-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen que COFOPRI acepte donación de predio, con el objeto de llevar a cabo acciones de saneamiento físico legal y titulación de la ciudad Nueva Morococha, capital del distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS: Los Oficios N° 110-2015-COFOPRI/SG y N° 177-2015-COFOPRI/SG, de fechas 12 de marzo de 2015 y 09 de abril de 2015, respectivamente, emitidos por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Informe Técnico Legal N° 002-2015-COFOPRI-DFINT, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección de Formalización Integral de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30081, Ley que establece la ubicación geográfica y la sede de la capital del distrito de Morococha en la provincia de Yauli, departamento de Junín, encarga al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el saneamiento físico - legal y la titulación de la ciudad Nueva Morococha, capital del distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, ubicada geográficamente, según el artículo 1 de la precitada Ley, en las coordenadas geográficas: 384 054 m Este, 8 718 813 m Norte, Proyección UTM, Datum WGS 1984, Z18;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30081, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable y demás disposiciones reglamentarias necesarias para ejecutar el saneamiento físico legal y la titulación de la ciudad Nueva Morococha, dispuesta por el citado artículo;

Que, mediante solicitud No. 2014106324 de fecha 10 de diciembre de 2014 y subsanaciones con expedientes Nos. 2015004923 y 2015023746, sus fechas 21 de enero y 09 de abril de 2015, respectivamente, la empresa Minera Chinalco Perú S.A ofrece en donación al Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el predio denominado “PUCARA 1 (REMANENTE)” cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran detalladas en la Partida Electrónica N° 11016009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; el que según el Informe Técnico de Tasación de fecha 09 de marzo de 2015 emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene un valor comercial de S/. 45 154 621,40 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 40/100 Nuevos Soles), a fin que se destine al saneamiento físico legal y titulación de la ciudad Nueva Morococha, capital del distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta, entre otros, ante la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; a su vez el artículo 54 del citado Reglamento dispone que la aceptación de la donación previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, debiéndose insertar esta Resolución en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30081, establece que

el Estado, representado por COFOPRI recibirá la donación de terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de saneamiento físico – legal y titulación de la ciudad Nueva Morococha, mediante Escritura Pública; debiéndose emitir la Resolución Ministerial que disponga que COFOPRI acepte la donación predial AD CORPUS;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA resulta aplicable la Directiva N° 006-2002/SBN - “Procedimiento para la donación de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado”, aprobada por Resolución N° 026-2002-SBN, modificada por Resolución N° 040-2013-SBN, la misma que regula entre otros aspectos, el procedimiento para la aceptación de la donación predial a favor del Estado, contemplando que la donación de un predio a favor del Estado importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, al Estado, por parte de una persona natural, sociedad conyugal, copropietarios, personas jurídicas de derecho privado, o la conjunción de cualesquiera de ellas;

Que, el Informe Técnico Legal N° 002-2015-COFOPRI-DFINT de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección de Formalización Integral de COFOPRI concluye que el ofrecimiento de donación de la Minera Chinalco Perú S.A. es procedente a fin de ejecutar el proceso de formalización en la Ciudad Nueva Morococha, tal como lo dispone la Ley N° 30081 y el Reglamento del artículo 3 de la citada Ley, por lo que resulta pertinente disponer la aceptación de la donación predial que efectúa la empresa Minera Chinalco Perú S.A a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, del predio denominado “PUCARA 1 (REMANENTE)” cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran detalladas en la Partida Electrónica N° 11016009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo; así como disponer las demás acciones conducentes a la formalización de dicha transferencia;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-

2008-VIVIENDA; la Ley N° 30081 y el Reglamento de su artículo 3 aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-VIVIENDA; y la Directiva N° 006-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 026-2002-SBN modificada por Resolución N° 040-2013-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI acepte en representación del Estado Peruano, la donación que efectúa a título gratuito y Ad Corpus la Minera Chinalco Perú S.A., respecto al predio denominado “PUCARA 1 (REMANENTE)”, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características obran detalladas en la Partida Electrónica N° 11016009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con el objeto de llevar a cabo las acciones de saneamiento físico – legal y titulación de la ciudad Nueva Morococha, capital del distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Artículo 2º.- Disponer que COFOPRI suscriba la minuta y escritura pública correspondiente, así como los demás documentos que resulten necesarios, con los que se formalice la donación a favor del Estado, representado por COFOPRI, del predio descrito en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a COFOPRI, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1224352-1



MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL DEL PERUANO

189 años de historia




Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 915-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aceptan renuncia de Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2015-COFOPRI/DE

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2015-COFOPRI/DE de fecha 09 de enero de 2015, se designó al señor Martín Enrique Vásquez Guerrero, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Carta s/n de fecha 10 de abril de 2015, el señor Martín Enrique Vásquez Guerrero, presentó su renuncia al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, siendo su último día laborable el 13 de abril de 2015;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el señor Martín Enrique Vásquez Guerrero al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 14 de abril de 2015, la renuncia presentada por el señor Martín Enrique Vásquez Guerrero, al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1223975-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras de la Región Cusco, correspondiente al mes de abril de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2015/SIS

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 003-2015-SIS/GNF-SGLP/PHL con Proveído N° 118-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 157-2015-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0552 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 022-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, propone la transferencia a las unidades ejecutoras de la Región Cusco a efectuarse en el mes de abril del 2015 para cubrir los conceptos de pago cápita e informa que el importe a transferir a cada unidad ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y, que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 157-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0552 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras de la Región Cusco vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante su respectivo Pliego Presupuestal la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con la visación de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la

Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras de la Región Cusco por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.20,115,171.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de abril 2015, detallada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo:	Total RO	S/. 20,115,171.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Capita 2015: Tramo Fijo	S/. 20,115,171.00
TOTAL GENERAL		S/. 20,115,171.00

Artículo 2°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
 Jefe del Seguro Integral de Salud

1224208-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Piura, Lambayeque e Ica

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 194-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 199-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 109 568,60 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Norte del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda VII, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 109 568,60 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Norte del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda VII, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 026-2015-Z.R.N° XIII-ORI de fecha 19 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 847-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 29 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía plana y con tipo de suelo arcilloso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 109 568,60m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0248 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 109 568,60 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Norte del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda VII, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios dello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 195-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 200-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 641 623,90 m², ubicada a la margen izquierda del ramal carretera Panamericana Sur, aproximadamente el Km. 40, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 641 623,90 m², ubicado a la margen izquierda del ramal carretera Panamericana Sur, aproximadamente el Km. 40, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 026-2015-Z.R. Nº XIII-ORI de fecha 19 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 854-2014-Z.R. Nº XIII/UREG-ORT-R de fecha 29 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía plana y con tipo de suelo arcilloso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 641 623,90m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0245-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 641 623,90 m², ubicado a la margen izquierda del ramal carretera Panamericana Sur, aproximadamente el Km. 40, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 196-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 198-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 877 563,09 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 1121 (Tramo Arequipa-Moquegua), aproximadamente a 32 Km. al Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 877 563,09 m² ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 1121 (Tramo Arequipa-Moquegua), aproximadamente a 32 Km. al Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 763-2014/Z.R. Nº XIII-ORM de fecha 03 de octubre de 2014 (fojas 03) la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 1397-2014-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 25 de setiembre de 2014 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de febrero de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente plana y suave por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 17 877 563,09m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 235-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de marzo de 2015 (fojas 17 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 17 877 563,09 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 1121 (Tramo Arequipa-Moquegua), aproximadamente a 32 Km. al Oeste de la ciudad de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 239-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 280-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 027 981,98 m², ubicado aproximadamente a 4,5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 691 610,81 m², ubicado aproximadamente a 4,5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña,

entre los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 027-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00005-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 05 de enero de 2015 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriazada de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente ligeramente suave a moderada por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso y rocoso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 3 027 981,98 m², ubicado aproximadamente a 4,5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 027 981,98m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0310 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 027 981,98 m², ubicado aproximadamente a 4,5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-27

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 240-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 279-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 386 718,88 m², ubicado dentro de los distritos de Torata y Samegua, aproximadamente a 4 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, en los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 398 614,44 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, en los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 027-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00006-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 05 de enero de 2015 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriazada de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente de ligeramente suave a moderada por la presencia de cerros, con tipo de suelo arcilloso y rocoso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 386 718,88 m², ubicado dentro de los distritos de Torata y Samegua, aproximadamente a 4 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, en los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 386 718,88 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0312 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 386 718,88 m², ubicado dentro de los distritos de Torata y Samegua, aproximadamente a 4 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, en los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-32

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 241-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 202-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 471 904,01 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Los Ángeles, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 471 904,01 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Los Ángeles, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto,

departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 027-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00007-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 05 de enero de 2015 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente de suave a moderada por la presencia de cerros, con tipo de suelo arcilloso y rocoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 471 904,01m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0308 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de marzo de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 471 904,01 m², ubicado aproximadamente a 3 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Los Angeles, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-31

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 242-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 294-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 616 757,23 m², ubicado al Oeste de la hacienda La Capullana, altura de la margen derecha del Km. 131 de la carretera Panamericana Norte, colindante con el distrito de Sayán, al Este del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 21 616 758,29 m², ubicado al Oeste de la Hacienda La Capullana, altura de la margen derecha del Km. 131 de la carretera Panamericana Norte, colindante con el distrito de Sayán, al Este del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 119-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/HUA de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 23263-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 10 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árida, con vegetación, con pendiente ligeramente suave a suave por la presencia de lomas, el tipo de suelo es arenoso-arcilloso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 21 616 757,23 m², ubicado al Oeste de la hacienda La Capullana, altura de la margen derecha del Km. 131 de la carretera Panamericana Norte, colindante con el distrito de Sayán, al Este del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 616 757,23 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0328 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 21 616 757,23 m², ubicado al oeste de la hacienda La Capullana, altura de la margen derecha del Km. 131 de la carretera Panamericana Norte, colindante con el distrito de Sayán, al Este del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 243-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 293-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 494 231,16 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Norte del centro Poblado Balconcillo y aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 494 231,16 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Norte del centro Poblado Balconcillo y aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0651-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/HUA de fecha 26 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 03147-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 13) se observó que el terreno es de naturaleza eriazada de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente moderada por la presencia de cerros, el tipo de suelo es arcilloso con presencia de rocas;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar

la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 494 231,16 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0322 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas 23 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 494 231,16 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Norte del centro Poblado Balconcillo y aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-30

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 244-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 292-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 129 832,93 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Noreste del Centro Poblado Rontoy y aproximadamente a 4.5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 129 832,93 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Noreste del Centro Poblado Rontoy y aproximadamente a 4.5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0576-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/HUA de fecha 19 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona

Registral Nº IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 03149-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC de fecha 18 de febrero de 2015 (fojas04), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente moderada por la presencia de cerros, el tipo de suelo es arcilloso con presencia de rocas;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 129 832,93 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0321 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 129 832,93 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km al Noreste del Centro Poblado Rontoy y aproximadamente a 4.5 Km. al Noreste del Centro Poblado Acaray, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-29

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 245-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 201-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 224 206,93 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los límites de los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 224 206,93 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los límites de los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 027-2015/Z.R. Nº XIII-ORM de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 00004-2015-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 05 de enero de 2015(fojas04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de febrero de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente de suave a moderada por la presencia de cerros, con tipo de suelo arcilloso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 224 206,93m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0307-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de marzo de 2015 (fojas15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 224 206,93 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Asentamiento Humano Marginal Estuquiña, entre los límites de los distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-28

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 254-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 252-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11405,19 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1180, a 300 metros de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 405,19 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1180, a 300 metros de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (fojas 17 y 18), observando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0159-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 26 de enero del 2015 (fojas 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Sullana, así como tampoco cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856; además, preciso que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 11405,19 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0334-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 19 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 405,19 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1180, a 300 metros de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-12

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 255-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 251-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12836,94 m², ubicado en el Balneario de Máncora, altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1179 - 1180, a 1 kilómetro al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 12 836,94 m², ubicado en el Balneario

de Máncora, altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1179 – 1180, a 1 kilómetro al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (foja 17 y 18), observando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de enero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0118-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 21 de enero del 2015 (fojas 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora, en el ámbito del Océano Pacífico; además señala que a la fecha, no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 12836,94 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0330-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12

836,94 m², ubicado en el Balneario de Máncora, altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1179 – 1180, a 1 kilómetro al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-8

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 256-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 250-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9108,49 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178.5 – 1179, a 1.5 kilómetros al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 9108,49 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178.5 – 1179, a 1.5 kilómetro al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (foja 17 y 18), observando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0155-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 26 de enero del año 2015 (foja 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Sullana, así como tampoco cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856; asimismo precisaron que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 9108,49 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0327-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9108,49 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178.5 – 1179, a 1.5 kilómetro al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 257-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 248-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6585,93

m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, a la altura del kilómetro 1213 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, a 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 6585,93 m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, a la altura del kilómetro 1213 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, a 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 27 de setiembre del año 2014 (foja 17, 18 y 19), observando que el terreno es de naturaleza eriazado ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0122-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 21 de enero del 2015 (fojas 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana, sin embargo, advierte que se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora, en el ámbito del Océano Pacífico; asimismo, preciso que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 6585,93 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el

Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0323-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas 20 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 585,93 m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, a la altura kilómetro 1213 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, a 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 258-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 247-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9219,46 m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, altura del kilómetro 1214 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, aproximadamente 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 9219,46 m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, altura del kilómetro 1214 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, aproximadamente 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 27 de setiembre del año 2014 (fojas 17, 18 y 19), observando que el terreno es de naturaleza eriazada ribereña al mar, la forma del terreno

es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0119-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 21 de enero del 2015 (fojas 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora, en el ámbito del Océano Pacífico; además preciso que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Propiedad Inmueble de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 9219,46 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0331-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015 (fojas 20 al 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9219,46 m², ubicado en el Balneario Las Pocitas, altura del kilómetro 1214 de la Carretera Antigua Panamericana Norte, aproximadamente 6 kilómetros al Sur del Centro Poblado Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 259-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 249-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12866,34 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178 – 1178.5, a 2 kilómetros al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 12866,34 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178 – 1178.5, a 2 kilómetros al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (fojas 17 y 18), observando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro Nº 0157-2015-ORS-SCR-ZR Nº I-UREG/SUNARP de fecha 26 de enero del 2015 (fojas 08, 09 y 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Sullana, y no cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley Nº 26856; además precisó que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 12866,34 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0333-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2015 (fojas 19 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12866,34 m², ubicado en el Balneario de Máncora, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1178 – 1178.5, a 2 kilómetros al Sur de la Quebrada Fernández, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 262-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 253-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 43796,79 m², ubicado en el sector Máncora Chico, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177 y del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 43796,79 m², ubicado en el sector Máncora Chico, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177 y del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (19 y 20), observando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, parcialmente ocupado;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de enero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0133-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 22 de enero del 2015 (fojas 09, 10 y 11), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Sullana y que a la fecha, no cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley de Playas N° 26856; además, preciso que a la fecha no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 43796,79 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0332-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Marzo de 2015 (fojas 21 al 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 43 796,79 m², ubicado en el sector Máncora Chico, a la altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177 y del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 263-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 269-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 449 203,61m², ubicado al Norte de la ciudad de Lambayeque, a la altura del kilómetro 800.15 de la Carretera Panamericana Norte, entrando por una trocha carrozable paralela al canal de regadío y a 2.9 kilómetros al Noroeste de la Huaca Chotuna del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 449 203,61m², ubicado al Norte de la ciudad de Lambayeque, a la altura del kilómetro 800.15 de la Carretera Panamericana Norte, entrando por una trocha carrozable paralela al canal de regadío y a 2.9 kilómetros al Noroeste de la Huaca Chotuna del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014 (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones.

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de Octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8004-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 03 de Octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de

la actualización de la Base Gráfica del Registro de Predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 449 203,61 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0343-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Marzo de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 449 203,61m², ubicado al Norte de la ciudad de Lambayeque, a la altura del kilómetro 800.15 de la Carretera Panamericana Norte, entrando por una trocha carrozable paralela al canal de regadío y a 2.9 kilómetros al Noroeste de la Huaca Chotuna del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 264-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 268-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 591 746,10 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado de Mórrope, altura del kilómetro 880 de la Carretera Panamericana Norte, entre las playas Corral de Chanco y playa La Huaca o Naylamp, sector La Capilla, en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 591 746,10 m² ubicado al Noroeste del Centro Poblado de Mórrope, altura del kilómetro 880 de la Carretera Panamericana Norte, entre las playas Corral de Chanco y playa La Huaca o Naylamp, sector La Capilla, en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014 (fojas 18), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, suelo de textura arenosa de forma irregular con presencia de pequeñas dunas que se forman por los vientos de la zona, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de Enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 10477-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 31 de Diciembre de 2014 (fojas 09 y 10), señalando que no se encontró antecedente de inscripción registral del predio; sin embargo, advierte que el mismo se ubica sobre las proyecciones del límite de dominio restringido y límite del dominio absoluto del Mar Peruano, de acuerdo a la carta nacional del IGN;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” la zona en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 7 591 746,10 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0347-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Marzo de 2015 (fojas 19 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 7 591 746,10 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado de Mórrope, altura del kilómetro 880 de la Carretera Panamericana Norte, entre las playas Corral de Chancho y playa La Huaca o Naylamp, sector La Capilla, en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 Nº 265-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 170-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 194 114,58 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau, entre el Muelle de Pisco (Muelle Antiguo) y la Alameda del Litoral, altura de la Playa Leticia del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 194114,58 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau, entre el Muelle de Pisco (Muelle Antiguo) y la Alameda del Litoral, altura de la Playa Leticia del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral Nº XI Sede Ica, con Oficio Nº 007-2015/Z.R.Nº XI-UREG-C de fecha 09 de Enero de 2015 (fojas 04), remitió el Informe Técnico Nº 0035-2015-Z.R.Nº XI/URC-PISCO de fecha 07 de Enero del 2015 (fojas 05), señalando que el predio de 194 114,58 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización e implementación de la base gráfica y de datos; sin embargo, advierte que el predio se encuentra parcialmente en la zona con característica de restricción absoluta y la mayor parte en la zona con característica de restricción relativa, según lo indicado en la Ley Nº 26856 y el Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de febrero de 2015 (fojas 12), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazó ribereño al mar, topografía plana y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 194 114,58 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0342-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Marzo de 2015 (fojas 13 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 194 114,58 m², ubicado al Oeste del Pueblo Joven Almirante Miguel Grau, entre el Muelle de Pisco (Muelle Antiguo) y la Alameda del Litoral, altura de la Playa Leticia del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 266-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 254-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 17 440,25 m², ubicado en el Balneario de Máncora, altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177.5 – 1178, a 1 kilómetro al Norte del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 17 440,25 m², ubicado en el Balneario de Máncora, altura de la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177.5 – 1178, a 1 kilómetro al Norte del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 18 de junio del año 2012 (fojas 27 y 28), observando que el terreno es de naturaleza eriazado ribereña al mar, la forma del terreno es irregular y con topografía plana, el suelo es de textura arenosa, parcialmente ocupado;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de enero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0132-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 22 de enero del 2015 (fojas 13, 14 y 15), señalando que el predio de 3 556,26 m², no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana, así como tampoco cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley

de Playas N° 26856; asimismo, precisó que a la fecha del informe no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero del 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0160-2015-ORS-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 26 de enero del 2015 (fojas 17, 18 y 19), señalando que el predio de 13 883,99 m², no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana, así como tampoco cuenta con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra totalmente graficado al frente de áreas costeras del distrito de Máncora y en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley de Playas N° 26856; asimismo, precisó que a la fecha del informe no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la base gráfica registral de Piura;

Que, las áreas 3 556,26 m² y 13 883,99 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área de 17 440,25 m²;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Área de Playa" donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 17 440,25 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0339-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de marzo de 2015 (fojas 29 al 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 17 440,25 m², ubicado en el Balneario de Máncora, altura de

la Carretera Panamericana Norte kilómetro 1177.5 – 1178, a 1 kilómetro al Norte del Muelle de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 Nº 267-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 258-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 895,42 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, a 1 kilómetro del Muelle de Los Órganos, altura de las Playas Los Órganos y Vichayito, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 32 895,42 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, a 1 kilómetro del Muelle de Los Órganos, altura de las Playas Los Órganos y Vichayito, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2015 (fojas 32), se verificó que este terreno es de naturaleza eriza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, con Oficio Nº 023-2015-SUNARP-ZR Nº I-ORS de fecha 12 de Enero de 2015 (fojas 15), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro Nº 0025-2015-ORS-SCR-ZR. Nº I-UREG/SUNARP de fecha 07 de Enero de 2015 (fojas 16 al 18), señalando que el predio de 15 625,22 m², no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente al frente de áreas costeras del distrito de Los Órganos, en el ámbito del Océano Pacífico; además, precisó que a la fecha no cuenta con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización de la base gráfica registral de Piura;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, con Oficio Nº 023-2015-SUNARP-ZR Nº I-ORS de fecha 12 de Enero de 2015 (fojas 15), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe

Técnico de Catastro Nº 0032-2015-ORS-SCR-ZR. Nº 1-UREG/SUNARP de fecha 07 de Enero de 2015 (fojas 19 al 21), señalando que el predio de 7 551,86 m², no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente al frente de áreas costeras del distrito de Los Órganos, en el ámbito del Océano Pacífico; además, precisó que a la fecha no cuenta con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización de la base gráfica registral de Piura;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, con Oficio Nº 023-2015-SUNARP-ZR Nº I-ORS de fecha 12 de Enero de 2015 (fojas 15), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro Nº 0022-2015-ORS-SCR-ZR. Nº I-UREG/SUNARP de fecha 06 de Enero de 2015 (fojas 22 al 24); señalando que el predio de 9 718,34 m², no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1º y 2º de la Ley de Playas Nº 26856; además, precisó que a la fecha no cuenta con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización de la Base Gráfica Registral de Piura;

Que, las áreas 7 551,86 m², 9 718,34 m² y 15 625,22 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, resultando conveniente integrarlos en una sola área de 32 895,42 m²;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 32 895,42 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0351-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de Marzo de 2015 (fojas 33 al 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 32 895,42 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, a 1 kilómetro del Muelle de Los Órganos, altura de las playas Los Órganos y Vichayito, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-33

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 268-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 264-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 16 900,16 m², ubicado a la altura del kilómetro 1114 de la Antigua Panamericana Norte, Sector Vichayito Norte, entre la Playa Vichayito y Punta Peña Linda, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 16 900,16 m², ubicado a la altura del kilómetro 1114 de la Antigua Panamericana Norte, Sector Vichayito Norte, entre la Playa Vichayito y Punta Peña Linda, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 023-2015-SUNARP-ZR N° I-ORS de fecha 12 de enero de 2015 (fojas 08), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0021-2015-ORP-SCR-ZR.N° I-UREG/SUNARP del 06 de enero de 2015 (fojas 09 al 11), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Piura; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el Artículo 1º y 2º de la Ley de Playas N° 26856; asimismo, precisó que a la fecha del informe no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, reiterando que se encuentran en pleno proceso de actualización digital de la Base Gráfica Registral de Piura.

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 18), verificando que el terreno es de naturaleza eriazado ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 16 900,16 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0352-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de Marzo de 2015 (fojas 19 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 16 900,16 m², ubicado a la altura del kilómetro 1114 de la Antigua Panamericana Norte, Sector Vichayito Norte, entre la Playa Vichayito y Punta Peña Linda, distrito de Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-34

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 270-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 262-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 874,53m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 2 kilómetros al Noreste del Balneario Los Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 37 874,53 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 2 kilómetros al Noreste del Balneario Los Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 023-2015-SUNARP-ZR N° I-ORS de fecha 12 de enero de 2015 (fojas 07), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0028-2015-ORS-SCR-ZR.N° I-UREG/SUNARP de fecha 07 de enero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la base gráfica registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente al frente de áreas costeras del distrito de Los Organos, en el ámbito del Océano Pacífico; asimismo, precisó que a la fecha del informe, no se ha podido determinar otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la Base Gráfica Registral de Piura;

Que, el personal de esta Superintendencia, realizó la inspección técnica el 25 de febrero de 2015 (fojas 17), verificando que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" la zona en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 37 874,53 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0353-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de Marzo de 2015 (fojas 18 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 37 874,53 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 2 kilómetros al Noreste del Balneario Los Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-35

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN
N° 271-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 265-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 292 473,81 m², ubicado al Norte de la Ciudad de Paita, altura de la Zona Industrial, a 600 metros al Suroeste del ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 292 473,81 m², ubicado al Norte de la Ciudad de Paita, altura de la Zona Industrial, a 600 metros al Suroeste del ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento

de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de marzo de 2014 (fojas 21), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía accidentada, suelo de textura arenosa en algunos tramos y rocosa en la zona de acantilados, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 6005-2014-ORP-SCR-ZR.N° I/SUNARP del 22 de diciembre de 2014 (fojas 10 al 12), señalando que el predio no se encuentra inscrito en el Sistema Registral y Base Gráfica Registral; sin embargo, advierte que el predio se encuentra en el ámbito del área que comprende el Artículo 1° de la Ley de Playas N° 26856; asimismo, precisó que a la fecha del informe técnico, no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la Base Gráfica Registral de Piura;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 7° de la norma citada en el párrafo precedente, señala que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas, entre otros, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y en terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 292 473,81 m², de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0349-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de Marzo de 2015 (fojas 22 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 292 473,81 m², ubicado al Norte de la Ciudad de Paita, altura de la Zona Industrial, a 600 metros al Suroeste del ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-36

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 272-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 263-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24509,08m², ubicado a la altura del kilómetro 1111,4 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 1 kilómetro al Suroeste de Punta Peña Linda, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 24 509,08 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111,4 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 1 kilómetro al Suroeste de Punta Peña Linda, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 023-2015-SUNARP-ZR N° I-ORS de fecha 12 de Enero de 2015 (fojas 08), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 0029-2015-ORS-SCR-ZR.N° I-UREG/SUNARP del 07 de enero de 2015, (fojas 09 al 11), señalando que el predio no se encuentra inscrito e inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Sullana; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente al frente de áreas costeras del distrito de Los Organos, en el ámbito del Océano Pacífico; asimismo, precisó que a la fecha del informe, no se ha podido determinar otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de actualización digital de la Base Gráfica Registral de Piura;

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2015 (fojas 19), verificando que este terreno es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 24509,08 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0335-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de Marzo de 2015 (fojas 20 al 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 509,08 m², ubicado a la altura del kilómetro 1111,4 de la Antigua Panamericana Norte, en la Playa Vichayito, a 1 kilómetro al Suroeste de Punta Peña Linda, distrito de Los Organos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-37

Modifican la Res. N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
 N° 197-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2015

Visto el expediente N° 1164-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de setiembre de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 2 899 563,83 m² ubicado aproximadamente a 1.5 Km al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que por error material en el quinto considerando y el Artículo 1º, se consignó que se efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 2 899 563,83 m², siendo lo correcto 2 899 263,83 m²;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0253 -2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el quinto considerando de la Resolución N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 2 899 263,83 m², ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Modificarel Artículo 1º de la Resolución N° 638-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 899 263,83 m², ubicado aproximadamente a 1.5 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-4

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 217-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 271-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1182,77 m², ubicado entre la Urbanización Canto Bello y la Asociación Pro Vivienda Santa Elizabeth II Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 182,77 m², ubicado entre la Urbanización Canto Bello y la Asociación Pro Vivienda Santa Elizabeth II Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 4649-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 05 de marzo de 2015 (fojas 13 a 14), la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, por lo que no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de enero de 2015, se verificó (fojas 15) que se trata de un terreno de forma irregular, situado en zona de expansión urbana, con una topografía de inclinada y pendiente moderada por encontrarse en zona de ladera;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 182,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0291-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de marzo de 2015 (fojas 20 a 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 182,77 m², ubicado entre la Urbanización Canto Bello y la Asociación Pro Vivienda Santa Elizabeth II Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-16

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 218-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 606-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 365,25 m², ubicado a 150 metros del cruce de la Calle Juan Hevias con el Jirón Zegarra Ballón, al Este de la Urbanización Condevilla Señor y Valdivieso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 365,25 m², ubicado a 150 metros del cruce de la Calle Juan Hevias con el Jirón Zegarra Ballón, al Este de la Urbanización Condevilla Señor y Valdivieso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 2008-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 29 de enero de 2015 (fojas 46), la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que, del área en consulta, parte del mismo se encuentra en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de enero de 2015, se verificó (fojas 50) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía inclinada y, suelos de textura areno-arcillosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 365,25 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0311-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 56-58);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 365,25 m², ubicado a 150 metros del cruce de la Calle Juan Hevias con el Jirón Zagarra Ballón, al Este de la Urbanización Condevilla Señor y Valdivieso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 219-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 493-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 25 207,51 m², ubicado al Sureste del Pueblo Joven Micaela Bastidas 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 25 207,51 m², ubicado al Sureste del Pueblo Joven Micaela Bastidas 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 4655-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 05 de marzo de 2015(fojas 111), la Zona Registral N° IX- Sede Lima señaló que, del área en consulta, parte del mismo se encuentra en zona de cerros eriazos donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de enero de 2015, se verificó (fojas 115) que se trata de un terreno de naturaleza eriazos, forma irregular, situado en ladera de cerro, con una topografía accidentada y pendiente moderada a pronunciada y, suelos de textura arenoso-arcillosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 25 207,51m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0309-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 120 - 123);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 25 207,51 m², ubicado al Sureste del Pueblo Joven Micaela Bastidas 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 220-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 1005-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 42 792,79 m², ubicado al Suroeste del Asentamiento Humano El Ángel, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 42 792,79 m², ubicado al Suroeste del Asentamiento Humano El Ángel, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico

Nº 20070-2014-SUNARP-Z.R.º IX/OC de fecha 23 de octubre de 2014 (fojas 37 - 40), la Zona Registral Nº IX-Sede Huaral, señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual, en la base gráfica de la Oficina de Catastro, no se han identificado anotaciones registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de diciembre de 2014, se verificó (fojas 51) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada, en ladera de cerro y próximo a zona de expansión urbana;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 42 792,79 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 290-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de marzo de 2015 (fojas 59 - 62);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 42 792,79 m², ubicado al Suroeste del Asentamiento Humano El Ángel, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-23

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 221-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 1133-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 845,22 m², ubicado en la parte posterior del predio situado en la Calle Los Robles Nº 768-4, a 250 metros al Sureste de la intersección de la Avenida Los Cedros con la Calle Los Robles, en la Urbanización El Abanico, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos

actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 845,22 m², ubicado en la parte posterior del predio situado en la Calle Los Robles Nº 768-4, a 250 metros al Sureste de la intersección de la Avenida Los Cedros con la Calle Los Robles, en la Urbanización El Abanico, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 3742-2015-SUNARP-Z.R.º IX/OC de fecha 23 de febrero de 2015 (fojas 39 - 40), la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual, en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, por lo que no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de marzo de 2015, se verificó (fojas 41) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con una pendiente mayor a 30% y suelo de textura arcillosa con afloramiento rocoso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 845,22 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 272-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46 - 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 845,22 m², ubicado en la parte posterior del predio situado en la Calle Los Robles Nº 768-4, a 250 metros al Sureste de la intersección de la Avenida Los Cedros con la Calle Los Robles, en la Urbanización El Abanico, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN Nº 222-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 118-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 57 603,91 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Quebrada Alta del Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 57 603,91 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Quebrada Alta del Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 3879-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 13 a 14), la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en zona donde a la fecha no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada e involucre al predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo de 2015, se verificó (fojas 15) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y pendiente mayor al 30% y suelos de textura arcillosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones, así como cubierto por vegetación herbácea rala, propia de los ecosistemas de lomas;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 57 603,91 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0257-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 20 a 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 57 603,91 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Quebrada Alta del Paraíso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y

departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-22
**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**
**RESOLUCIÓN
 Nº 233-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 569-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 245 818,62 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Edén del Manantial, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 245 818,62 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Edén del Manantial, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 3971-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 15 - 16), la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada e involucre al predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo de 2015, se verificó (fojas 17) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con una pendiente mayor a 30% y suelos de textura arcillosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones, así como cubierto por vegetación herbácea rala, propia de los ecosistemas de lomas;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 245 818,62 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a

sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 259-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 24 - 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 245 818,62 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Edén del Manantial, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-24

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 234-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 136-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 37390,04 m², ubicado al Este de la Cooperativa de Vivienda Ramiro Prialé Prialé, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 37 390,04 m², ubicado al Este de la Cooperativa de Vivienda Ramiro Prialé Prialé, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 3998-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 17 - 18), la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada e involucre al predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de marzo de 2015, se verificó (fojas 23) que el terreno se ubica en laderas de un cerro, es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y variable con una pendiente que va de moderada a pronunciada, suelos de textura arenosa -arcillosa y colindante a zona de expansión urbana;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 37 390,04 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 292-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de marzo de 2015 (fojas 29 - 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 37 390,04 m², ubicado al Este de la Cooperativa de Vivienda Ramiro Prialé Prialé, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 235-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 666-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 5312,93 m², ubicado entre el Pueblo Joven Nuevo Progreso, Pueblo Joven Villa Los Rosales y el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 5 312,93 m², ubicado entre el Pueblo Joven Nuevo Progreso, Pueblo Joven Villa Los Rosales y el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 3937-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 27 de febrero de 2015 (fojas 27 - 28), la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo de 2015, se verificó (fojas 29) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía inclinada con una pendiente entre 25% y 30%, suelos de textura arenosa - arcillosa y de relleno, colindante a zona de expansión urbana;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 5 312,93 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 260-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2015 (fojas 37 - 39);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 5 312,93 m², ubicado entre el Pueblo Joven Nuevo Progreso, Pueblo Joven Villa Los Rosales y el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-20

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 236-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 966-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 10 058 281,04 m², ubicado al Noreste del Sitio Arqueológico Era de Pando y al Este de la Pampa de la Era de Pando, delimitado por los cerros Taro, cerro Roqueda y cerro Hospital, al Noreste del Centro Poblado Pando, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 10 058 281,04 m², ubicado al Noreste del Sitio Arqueológico Era de Pando y al Este de la Pampa de la Era de Pando, delimitado por los cerros Taro, cerro Roqueda y cerro Hospital, al Noreste del Centro Poblado Pando, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 2244-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 05 de febrero de 2015 (fojas 26 - 27), la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Barranca señaló que el polígono en consulta se encuentra en una zona donde no se aprecia cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2015, se verificó (fojas 39) que el terreno constituye el Sitio Arqueológico Quebrada de Pando y, es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con relieve variado, conformando zonas ligeramente planas de textura arenosa, así como laderas y cimas de cerros de textura areno-arcillosa y formaciones rocosas;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 10 058 281,04 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 278-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de marzo de 2015 (fojas 46 - 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 10 058 281,04 m², ubicado al Noreste del Sitio Arqueológico Era de Pando y al Este de la Pampa de la Era de Pando, delimitado por los Cerros Taro, Cerro Roqueda y Cerro Hospital, al Noreste del Centro Poblado Pando, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-38

Aprueban la transferencia predial interestatal a título gratuito de predios ubicados en el departamento de Piura, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0247-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 082-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por el Director General de la Oficina General de Administración J. Hernán Burga Ramírez mediante la cual petitiona la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del área 531 132.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Fundo Tacalá, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO) en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 3945 del Libro de Piura y CUS N° 89844, en adelante "el predio 1"; el área de 10 082.23 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Fundo Tacalá, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO) en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 3945 del Libro de Piura y CUS N° 89844, en adelante "el predio 2"; y; el área de 21 684.92 m², ubicado sobre el ámbito del predio denominado Base Área del Lote 12, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁREA DEL PERÚ en la Partida N° 04014662 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 1443 del Libro de Piura y CUS N° 46046, en adelante "el predio 3", y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 069-2015-MTC/10.05 del 20 de enero de 2015 (S.I. N° 02898-2015) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "MTC") solicita la independización y transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio 1", "el predio 2" y "el predio 3" y la extinción de la afectación en uso,

asunción de titularidad, independización y transferencia predial interestatal a título gratuito del área de 115 014.96 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Base Aérea de Piura Lote 15, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Área del Perú en mérito de la Resolución Directoral N° 039-91-VC-6100 e inscrito en la Partida N° 00004857 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 238 del Libro de Piura y CUS N° 44842, en adelante "el predio 4", el área de 25 656.48 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Base Aérea de Piura Lote 24, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Área del Perú en mérito de la Resolución Directoral N° 035-91-VC-6100 e inscrito en la Partida N° 00004855 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 234 del Libro de Piura y CUS N° 44838 en adelante "el predio 5", y; área de 9 656.91 m², el cual se encuentra inscrito la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Área del Perú inscrito en las Partidas N° 00004854 y 00004859 del Registro de Predios de Piura en adelante "el predio 6", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", con la finalidad destinarla a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico. Para tal efecto, cumple con adjuntar, entre otros, los documentos siguientes: **1)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 600-2011-MTV/01 del 19 de agosto de 2011; **2)** copia simple del documento nacional de identidad N° 25484432; **3)** Plan de saneamiento físico legal de las áreas 531 132.79 m², 10 082.23 m² y 21 684.92 m², que forman parte del Aeropuerto de Piura "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico" distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **4)** Informe Técnico Legal N° 006-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **5)** fotografías del predio de 531 132.79 m²; **6)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **7)** plano perimétrico y ubicación denominado área 1 a transferir al MTC de la Partida N° 04014918; **8)** Informe Técnico Legal N° 007-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **9)** fotografías del predio de 10 082.23 m²; **10)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **11)** plano perimétrico y ubicación denominado área 2 a transferir al MTC de la Partida N° 04014918; **12)** Informe Técnico Legal N° 008-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **13)** fotografías del predio de 21 684.92 m²; **14)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **15)** plano perimétrico y ubicación denominado área a transferir al MTC de la Partida N° 0401662; **16)** Informe Técnico Legal N° 009-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **17)** fotografías del predio de 115 014.96 m²; **18)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **19)** plano perimétrico y ubicación denominado área a transferir al MTC de la Partida N° 00004857; **20)** Informe Técnico Legal N° 010-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **21)** fotografías del predio de 25 656.48 m²; **22)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **23)** plano perimétrico y ubicación denominado área a transferir al MTC de la Partida N° 00004855; **24)** Informe Técnico Legal N° 011-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2014; **25)** fotografías del predio de 9 656.91 m²; **26)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Otto Oscar Osso Talledo; **27)** plano perimétrico y ubicación denominado área a transferir al MTC de la Partida N° 00004859; **28)** copia simple del Oficio N° 675-2013-SUNARP-ZRNº/JEF del 27 de diciembre de 2013; **29)** Informe N° 387-2013-SCR-ZR N°I-UREG/SUNARP del 27 de noviembre de 2013; **30)** copia simple del Oficio N° 0462-2014/SBN-DNR-SDRC del 31 de diciembre de 2014.

4. Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante la "Ley N° 30025") se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento

de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privado a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13º de la "Ley N° 30025", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del proyecto denominado: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico", ubicado en distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

7. Que, de conformidad con el subnumeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la Directiva N° 007-2013/SBN, que regula las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025", aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante la "Directiva N° 007-2013/SBN"), señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

8. Que, de conformidad con el numeral 5.3) del artículo V) de la "Directiva N° 007-2013/SBN" señala que la SBN, a través de la subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

9. Que, mediante Oficio N° 0434-2015/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2015, se comunicó al "MTC" lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, cabe señalar que de la revisión a los documentos técnicos, se ha elaborado el Informe de Brigada N° 0385-2015/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2014, en el cual se han encontrado las siguientes observaciones:

a) Predio 1:

- De la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se advierte que "el predio 1" se encuentra sobre el ámbito del predio de mayor extensión denominado *Fundo Tacala*, inscrito en el Tomo 207 Fojas 247, que continúa en la Ficha N° 022562 trasladada la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura inscrita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural. Dicha partida se encontraría en **duplicidad registral** con el predio inscrito en la Ficha N° 32722 y su continuación en la Partida N° 04024276 del Registro de Predios de Piura, inscrita a favor de terceros, siendo que no se anotó en esta última la independización correspondiente.

- Asimismo, de acuerdo al Plan de Saneamiento que se adjunta al expediente remitido y a la revisión de los partidas adjuntas, el predio inscrito en la Partida N° 04014918 se encontraría en **duplicidad registral** con los siguientes predios:

- Predio inscrito a favor de terceros, en la Ficha N° 32722 y su continuación en la Partida N° 04024276 del Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito con el predio inscrito a

favor de terceros en la Partida N° 04071018 del Registro de Predios de Piura, con un área aproximada de 25 730.06 m² (4.84% del área). Cabe señalar, que de la revisión de los antecedentes registrales se advierte que el citado predio se independizó de la Partida N° 04128044 del Registro de Predios de Piura, cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04026521 del Registro de Predios de Piura un área de 2 600.00 m² (0.49% del área solicitada). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 del Registro de Predios de Piura cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04026522 del Registro de Predios de Piura un área de 33 100 m² (6.23% del área solicitada). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 del Registro de Predios de Piura cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04026819 del Registro de Predios de Piura, con un área aproximada de 22 780.00 m² (4.29% del área). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 del Registro de Predios de Piura cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04013636 del Registro de Predios de Piura, con un área aproximada de 30 955.05 m² (5.83% del área). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 del Registro de Predios de Piura, cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04015005 del Registro de Predios de Piura, un área de 36 600.00 m² (6.89% del área solicitada). Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04014944 del Registro de Predios de Piura un área de 18 000 m² (3.38% del área solicitada). Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04014946 Registro de Predios de Piura un área de 15 000 m² (2.82% del área solicitada). Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Dentro del ámbito del área solicitada se encuentra el predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04014688 Registro de Predios de Piura de un área de 53 000.00 m² (9.98 % del área solicitada). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 Registro de Predios de Piura, cuando debió independizarse de la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04015111 Registro de Predios de Piura, con un área aproximadamente de 27,113.77 m² (5.10% del área solicitada) que es mayor al área inscrita en la partida referida. Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04014959 Registro de Predios de Piura, con un área aprox. de 5 853.35 m² (1.10% del área solicitada). Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04015046 Registro de Predios de Piura con un área aproximadamente de 6 368.56 m² (1.20% del área solicitada). Esta partida es una inmatriculación, generando duplicidad con la Partida N° 04014918 Registro de Predios de Piura.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor de terceros en la Partida N° 04005001 Registro de Predios de Piura, con un área aproximada de 4 750.13 m² (0.89% del área). Este predio se independizó de la Partida N° 04128044 Registro de Predios de Piura.

Asimismo, sobre “el predio 1” de acuerdo a la documentación remitida y al contrastarla con la base gráfica a manera consulta accede esta Superintendencia se han observado la existencia de los siguientes Registros SINABIP:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004857 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 238 del Libro Piura y CUS Nº 44842, denominado Base Aérea de Piura Lote 15, con un área aproximada de 82 708.95 m² (15.57% del área solicitada), el cual está afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 039-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o a otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004855 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 234 del Libro Piura y CUS Nº 44838, denominado Base Aérea de Piura Lote 24, con un área aproximada de 26 918.68 m² (5.07% del área) el cual está afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 035-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o a otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 04014662 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 1443 y CUS Nº 46046 denominado Base Área Lote 23 de propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, con un área aproximada de 21 099.85 m² (3.97% del área) (cabe señalar que dicha partida involucra a “el predio 3”).

Es pertinente señalar que al contrastar la documentación técnica remitida con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se han encontrado además los siguientes Registros SINABIP los cuales no se están comprendidos dentro de Plan de Saneamiento:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004858 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 239 del Libro Piura y CUS Nº 44843, denominado Base Aérea de Piura Lote 17 Manzana B1, con un área aproximada de 28 573.05 m² (5.38% del área); el cual está afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 040-91-VC-6100 Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o a otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004854 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 235 del Libro Piura y CUS Nº 44839, denominado Base Aérea de Piura Lote 12, con un área aproximada de 314.52 m² (0.06% del área solicitada), el cual se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 036-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o a otra entidad conformante del Sistema.

b) Predio 2:

- De la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se advierte que “el predio 2” se encuentra sobre el ámbito del predio de mayor extensión denominado Fundo Tacala, inscrito en el Tomo 207 Fojas 247, que continua en la Ficha Nº 022562 trasladada la Partida Nº 04014918 del Registro de Predios de Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural. Dicha partida se encontraría en **duplicidad registral** con el predio inscrito en la Ficha Nº 32722 y su continuación en la Partida Nº 04024276 del Registro de Predios de Piura, inscrita a favor de terceros, siendo que no se anotó en esta última la independización correspondiente.

Por otro lado, sobre “el predio 2” de acuerdo a la documentación remitida y al contrastarla con la base gráfica a manera consulta accede esta Superintendencia se han observado la existencia de los siguientes Registros SINABIP:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004859 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 240 del Libro Piura y CUS Nº 44844, denominado Base Aérea de Piura Lote 17 B, con un área aproximada de 7 012.24 m² (69.57 % del área solicitada); cuya Partida Nº 00004859 inscribe la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 041-91-VC-6100 Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor del Ministerio de Defensa –Fuerza Aérea del Perú en la Partida Nº 04022242 del Registro de Predios de Piura con un área aproximada de 32.74 m² (0.32% del área), con Registro SINABIP Nº 1438, del Libro Piura y CUS Nº 46041.

Es pertinente señalar que al contrastar la documentación técnica remitida con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se han encontrado además los siguientes Registros SINABIP los cuales no se están comprendidos dentro de Plan de Saneamiento:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004854 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 235 del Libro Piura y CUS Nº 44839, denominado Base Aérea de Piura Lote 12, con un área aproximada de 2645.22 m² (26.24% del área solicitada), el cual se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 036-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

c) Predio 3:

- De la revisión de la documentación técnica remitida y al contrastarla con base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se advierte que “el predio 3” se encuentra sobre el ámbito del predio denominado Base Área Lote 23 inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú la Partida Nº 04014662 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 1443 y CUS Nº 46046 de propiedad del Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú.

- Es pertinente señalar que “el predio 3” no se encuentra graficado en la base única de esta Superintendencia; en ese sentido, se ha tomado como referencia el perímetro remitido por vuestra presentada, encontrándose dicha partida con duplicidad registral en:

• Parcialmente inscrito en ámbito de la Partida Nº 04014918 del Registro de Predios de Piura a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural con un área de 21 099.85 m² (97.30% del área solicitada).

Es pertinente señalar que al contrastar la documentación técnica remitida con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se han encontrado además los siguientes Registros SINABIP los cuales no se están comprendidos dentro de Plan de Saneamiento:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Nº 00004854 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP Nº 235 del Libro Piura y CUS Nº 44839, denominado Base Aérea de Piura Lote 12, con un área aproximada de 330.58 m² (1.52 % del área solicitada); en el cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral Nº 036-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado

representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente en ámbito de del predio inscrito en la Partida N° 00004858 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 239 del Libro Piura y CUS N° 44843, denominado Base Aérea de Piura Lote 17 Manzana B1, con un área aproximada de 1 201.19 m² (5.54 % del área); en el cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 040-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida N° 00004855 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 234 del Libro Piura y CUS N° 44838, denominado Base Aérea de Piura Lote 24, con un área aproximada de 404.68 m² (1.87 % del área) en la cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 035-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

d) Predio 4:

- De la revisión al Informe Técnico Legal N° 009-2014-MTC/10.05-TMPEPP, "el predio 4" se encontraría en ámbito del predio inscrito Partida N° 00004857 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 238 del Libro Piura y CUS N° 44842, denominado Base Aérea de Piura Lote 15, en el cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 039-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos y al contrastarlo con la base gráfica "el predio 4" además de encontrarse en ámbito de la Partida N° 00004857 del Registro de Predios de Piura, se encontraría totalmente en ámbito del denominado Fundo Tacala, inscrito la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural, existiendo una duplicidad registral entre ambos inmuebles.

e) Predio 5:

- De la revisión al Informe Técnico Legal N° 010-2014-MTC/10.05-TMPEPP, "el predio 5" se encontraría en ámbito del predio inscrito Partida N° 00004855 del Registro de Predios de Piura con Registro SINABIP N° 234 del Libro Piura y CUS N° 44848, denominado Base Aérea de Piura Lote 24, en el cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 035-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos y al contrastarlo con la base gráfica "el predio 5" además de encontrarse en ámbito de la Ficha N° 8113, se encontraría totalmente en ámbito del denominado Fundo Tacala, inscrito en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura inscrita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural, existiendo una duplicidad registral entre ambos inmuebles.

- Adicionalmente se encuentra: en ámbito del predio denominado Base Área Lote 23 la Partida N° 04014662 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 1443 y CUS N° 46046 de propiedad del Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú, con un área aproximada de 404.68 m² (1.87% del área), y parcialmente en ámbito del predio de propiedad de terceros inscrito en la Partida N° 04015111 (Ficha N° 022785).

f) Predio 6:

- Parcialmente sobre el ámbito del predio con Registro SINABIP N° 235, del Libro Piura y CUS N° 44839,

denominado Base Aérea de Piura Lote 12, con un área aproximada de 2,676.42 m² (27.72% del área solicitada); cuya Partida N° 00004854 del Registro de Predios de Piura, en el cual se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 036-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Parcialmente sobre el ámbito del predio con Registro SINABIP N° 240, del Libro Piura y CUS N° 44844, denominado Base Aérea de Piura Lote 17 B, con un área aproximada de 6, 934.38 m² (71.80% del área solicitada); cuya Partida N° 00004859 del Registro de Predios de Piura, se encuentra anotado la afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú en mérito a la Resolución Directoral N° 041-91-VC-6100. Cabe señalar que de la revisión de la citada partida no se observa inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia o de otra entidad conformante del Sistema.

- Además, de la revisión a la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, "el predio 6" se encontraría totalmente en ámbito del denominado Fundo Tacala, inscrito en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura inscrita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, y Asentamiento Rural.

Asimismo, de acuerdo a la información remitida, la cual ha sido corroborada con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se ha verificado que todos predios se encuentran en inmersos en el ámbito del Lote XXI con contrato de explotación y exploración de hidrocarburos entre PERUPETRO S.A. y GOLD OIL S.A.C.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Saneamiento remitido, los predios solicitados en transferencia no se encontrarían comprendidos por vías. Por otro lado, el Plano de Zonificación de Piura y Castilla, que forma parte del Plan Director de la Ciudad de Piura, aprobado el 27 de diciembre de 2001 mediante Ordenanza Municipal N°042-2001-C/PP, ubica el área total solicitada sobre área calificada como: Otros Usos-OU, Zona Agrícola-ZA, Residencia de Media Densidad-RMD y Zona de Recreación-ZR.

En ese sentido, tomando en consideración el análisis antes descrito, hacemos de su conocimiento lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30025, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento de la Ley N° 30025") y en concordancia con el numeral 5.4) de la Directiva N° 007-2013/SBN que regula las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025" aprobado por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante "la Directiva N° 007-2013/SBN") "Los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites de coordinación necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas".

Ahora bien, como resultado de la evaluación han evidenciado actos de administración que no han sido incluidos en el expediente remitido 1 y de conformidad con el numeral 5.5) del artículo V) de la Directiva N° 007-2013/SBN, es necesario que **indique si varía o no su pedido. Cabe señalar que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto, se procederá a la inscripción de la transferencia del predio a su favor.**

Asimismo, en el expediente remitido sólo se ha remitido los planos y memorias descriptivas de la independización de los predios; sin embargo, **es necesario que adjunte los planos y memorias descriptivas del área matriz y del área remanente en cada predio**

Para lo cual, con la finalidad de proseguir con el trámite de transferencia predial solicitada de "el predio 1", "el predio 2" y "el predio 3" es necesario que **indique si varía o no su petitorio y además remita la documentación**

técnica señalada en el párrafo anterior, y de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135º de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444, y la Resolución Administrativa Nº 1325-CME-PJ, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente lo antes indicado, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes.

Por otro lado, tomando en consideración lo señalado en el documento de la referencia a), en el sentido que solicita la extinción de la afectación en uso, asunción de titularidad, independización y transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de vuestra entidad, de “el predio 4”, “el predio 5” y “el predio 6”, en los cuales se encuentra inscrito afectaciones en uso a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Área del Perú sin que se haya inscrito el dominio del predio, se debe señalar, que dicho petitorio no es procedente, toda vez que, de conformidad con el subnumeral 6.2.3) del numeral 2) del artículo VI) de la Directiva Nº 007-2013/SBN, esta Subdirección solo es competente para extinguir las afectaciones en uso de predios que se encuentren con inscripción de dominio registralmente y además estén afectados en uso a una entidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Nº 30025, el cual tiene por objeto establecer medidas que faciliten el procedimiento, adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, y de conformidad con el artículo 98º del Reglamento de la Ley Nº 29151 que dispone que “El Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue por razones de seguridad e interés público”; en ese sentido, se ha solicitado a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE extinga las afectaciones en uso de las áreas que están comprendidas dentro del Plan de Saneamiento. En consecuencia, al extinguirse las afectaciones en uso en el “el predio 4”, “el predio 5” y “el predio 6”, los predios que pueden ser materia de transferencia (“el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3”) estarían libres de actos de administración.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 30025 concordado con el numeral 5.3) de la “Directiva Nº 007-2013/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobado los diferentes actos a favor del titular del proyecto se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal, el cual tendrá la calidad de declaración jurada.”

(...)

10. Que, mediante Oficio Nº 307-2015-MTC/10.05 presentado a esta Superintendencia el 17 de marzo de 2015 (S.I. Nº 05523-2015) el “MTC” da respuesta al Oficio Nº 0434-2015/SBN-DGPE-SDDI, señalando que se acoge a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución Nº 097-2013-SUNARP-SN, el cual señala que cuando no es factible determinar el área remanente, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. Por otro lado, manifiesta su conformidad a las superposiciones registrales y las cargas indicadas, comprometiéndose a efectuar las acciones de saneamiento correspondiente.

11. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal de las 531 132.79 m², 10 082.23 m² y 21 684.92 m², que forman parte del Aeropuerto de Piura “Capital FAP Guillermo Concha Ibérico” distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, los Informes Técnicos Legales Nº 006, 007 y 008-2014-MTC/10.05-TMP-EPP del 30 de diciembre de 2012 suscrito por la abogada Tania Macedo Pachterres y el ingeniero Elvis Polo Pares proporcionado por el “MTC” se advierte que de acuerdo a las inspecciones efectuadas el 14 al

17 de octubre y del 1 al 5 diciembre de 2014 efectuada por funcionarios de la citada institución se constató lo siguiente: respecto a “el predio 1” es una zona agrícola de pan llevar que viene siendo ocupada por sus propietarios, verificándose la existencia de un cerco perimétrico de material noble que corresponde a un propietario privado, asimismo, se constató que dentro del polígono a transferir no se muestra la existencia de instalaciones eléctricas ni sanitarias, pero tiene factibilidad de dichos servicios, no cuenta con edificaciones. Respecto a “el predio 2” es una zona de expansión urbana ocupada aproximadamente en 1 128.12 m², por una posesión informal no titulada y en aproximadamente 8 954.11 m², correspondiente al predio denominado Campo Papal, asimismo, se verificó que dentro del polígono a transferir no hay presencia de instalaciones eléctricas y sanitarias. Respecto a “el predio 3”, se constató que el área necesaria para la ampliación de la infraestructura y pistas de aterrizaje es una zona eriaza que no cuenta con cultivos temporales ni permanentes, existe la presencia de arbustos y árboles propios de la zona que crecen de materia espontánea, sin uso actual.

12. Que, asimismo de la información presentada por el “MTC” se advierte que sobre “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” están inmersos dentro del lote petrolero denominado Lote XXI de 300,494.72 hectáreas concesionado a favor de CIA GOLD OIL, a través del Contrato de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos suscrito el 4 de mayo de 2006 entre PETROPERU S.A., y la compañía Gold Oil Perú S.A.C.

13. Que, en ese sentido tomando en consideración lo señalado en el noveno y duodécimo considerando de la presente resolución y de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la “Directiva Nº 007-2013/SBN” que dispone que los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones mineras, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

14. Que, es pertinente acotar que el artículo 2º del Reglamento de la “Ley Nº 30025”, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento de la Ley Nº 30025”), prevé de que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

15. Que, tomando en consideración lo señalado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” a favor del “MTC”, con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico”, ubicado en distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

16. Que, sin embargo, teniendo en cuenta la documentación técnica remitida es necesario independizar “el predio 1” de la Partida Nº 04014918 del Registro de Predios de Piura, “el predio 2” de la Partida Nº 04014918 del Registro de Predios de Piura y “el predio 3” de la Partida Nº 04014662 del Registro de Predios de Piura.

17. Que, por otra parte, mediante Memorando Nº 0572-2015/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2015, se solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal extinga las afectaciones en uso de “el predio 4”, “el predio 5” y “el predio 6”.

18. Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnicos Legales Nº 0199, 0200 y 0201-2014/SBN-DGPE-SDDI 31 de marzo de 2015, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la “Ley Nº 30025” resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito el dominio de “el predio 1”, “el predio 2” y “el predio 3” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

19. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a

título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG y la Directiva N° 007-2013/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la INDEPENDIZACIÓN del área de 531 132.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Fundo Tacalá, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO) en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 3945 del Libro de Piura y CUS N° 89844, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la INDEPENDIZACIÓN del área de 10 082.23 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Fundo Tacalá, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO) en la Partida N° 04014918 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 3945 del Libro de Piura y CUS N° 89844, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la INDEPENDIZACIÓN del área de 21 684.92 m², ubicado sobre el ámbito del predio denominado Base Área del Lote 12, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁREA DEL PERÚ en la Partida N° 04014662 del Registro de Predios de Piura, con Registro SINABIP N° 1443 del Libro de Piura y CUS N° 46046, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 4º.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO de los predios descritos en el artículo 1º, 2º y 3º de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 5º.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁREA DEL PERÚ, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión los predios descritos en el artículo 1º, 2º y 3º de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, conforme a lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13º de la Ley N° 30025.

Artículo 6º.- La Zona Registral N° I-Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Suddirección de Desarrollo Inmobiliario

1223743-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 251-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 253-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 138 826,68m², ubicado al Oeste de la zona urbana del distrito de San Clemente, a 5 Km aproximadamente de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 138 826,68 m², ubicado al Oeste de la zona urbana del distrito de San Clemente, a 5 Km aproximadamente de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 83-2015/Z.R.N° XI-ORP/RP de fecha 13 de enero de 2015 (fojas 70 a 73), la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0029-2015-SUNARP-ZRXI/UR de fecha 07 de enero de 2015, donde señala que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2015 (fojas 82), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana con pendiente menor al 5% aproximadamente, presenta suelo arcillo limoso y se encuentra colindante al océano pacífico, se accede por la Panamericana Sur, desvío a la mano derecha por la boca del Río Pisco; asimismo se verificó que se encuentra desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 138 826,68 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0318-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas 83 al 85);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 138 826,68 m², ubicado

al Oeste de la zona urbana del distrito de San Clemente, a 5 Km aproximadamente de la Panamericana Sur, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-25

Disponen primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao de predios ubicados en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 252-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de marzo del 2015

Visto el Expediente N°168-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 252,76 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 252,76 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" se establecen las medidas para la adquisición de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada Ley, dispone que los predios y/o edificaciones de

propiedad estatal, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao es una Unidad Ejecutora del Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada mediante Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con fuerza de Ley otorgada por la Ley N° 24565, la misma que tiene por finalidad, dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periféricas de las ciudades de Lima y Callao de una infraestructura de transporte para la rápida movilización de la población, mediante el establecimiento de un sistema eléctrico de transporte masivo;

Que, mediante Oficio N° 015-2015-MTC/33 de fecha 02 de febrero de 2015, (fojas 02-03) el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao solicitó la primera inscripción de dominio a favor de esta entidad, para ser destinado a la construcción de la Línea 2 de la Red Básica del medio de transporte masivo denominado Metro de Lima;

Que, los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, regulan los actos a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para la aplicación de la Ley N° 30025, en lo que respecta a la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal requeridos para la ejecución de las mencionadas obras de infraestructura;

Que, para la aplicación de las funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante la Resolución N°079-2013-SBN se aprobó la Directiva N°007-2013/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1.2. de la Directiva precitada, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de esta Superintendencia;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1357-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 21 de enero de 2015(fojas 11-12), la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra comprendido en ámbito donde a la fecha, de acuerdo a su base gráfica consultada, no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado en la misma, e involucre al área en consulta, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, el titular del proyecto ha cumplido con adjuntar el diagnóstico técnico legal del predio estatal materia de solicitud, mediante el cual se identifica el área, ubicación, linderos y zonificación, sustentado con el respectivo certificado de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva y fotografía del predio, los mismos que tienen mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del predio de

252,76 m², de conformidad con la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA y, la Directiva N°007-2013/SBN, aprobada por la Resolución N°079-2013-SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley precitada;

Que, el numeral 6.1.1. de la Directiva N° 007-2013/SBN, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar el procedimiento de primera inscripción de dominio, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia, respecto de los predios no inscritos a favor del titular de la entidad pública del Sector al cual pertenece el proyecto, en aplicación del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30025;

De conformidad con la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA y, la Directiva N°007-2013/SBN, aprobada por la Resolución N°079-2013-SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 315-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de marzo de 2015 (fojas33 - 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 252,76 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; según plano, memoria descriptiva, informe de diagnóstico técnico legal y certificado de búsqueda catastral que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-39

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 289-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 226-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 313,19 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos

actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 313,19 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" se establecen las medidas para la adquisición de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada Ley, dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud;

Que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao es una Unidad Ejecutora del Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creada mediante Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con fuerza de Ley otorgada por la Ley N° 24565, la misma que tiene por finalidad, dotar a las zonas de alta

densidad poblacional y periféricas de las ciudades de Lima y Callao de una infraestructura de transporte para la rápida movilización de la población, mediante el establecimiento de un sistema eléctrico de transporte masivo;

Que, mediante Oficio N°017-2015-MTC/33 de fecha 04 de febrero de 2015, (fojas 02-03) el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao solicitó la primera inscripción de dominio a favor de esta entidad, para ser destinado a la construcción de la Línea 2 de la Red Básica del medio de transporte masivo denominado Metro de Lima;

Que, los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, regulan los actos a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para la aplicación de la Ley N° 30025, en lo que respecta a la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal requeridos para la ejecución de las mencionadas obras de infraestructura;

Que, para la aplicación de las funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante la Resolución N° 079-2013-SBN se aprobó la Directiva N° 007-2013/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1.2. de la Directiva precitada, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de esta Superintendencia;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 4151-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 26 de febrero de 2015 (fojas 10-11), la Zona Registral N° IX-

Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra comprendido en ámbito donde a la fecha, de acuerdo a su base gráfica consultada, no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado en la misma, e involucre al área en consulta, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º del Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA, el titular del proyecto ha cumplido con adjuntar el diagnóstico técnico legal del predio estatal materia de solicitud, mediante el cual se identifica el área, ubicación, linderos, y zonificación sustentado con el respectivo certificado de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y, de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva y fotografía del predio, los mismos que tienen mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del predio de 313,19 m², de conformidad con la Ley Nº 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA y, la Directiva Nº 007-2013/SBN, aprobada por la Resolución Nº 079-2013-SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio y la transferencia patrimonial interestatal de los predios de propiedad estatal, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley precitada;

Que, el numeral 6.1.1. de la Directiva Nº 007-2013/SBN, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar el procedimiento de primera inscripción de dominio, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia, respecto de los predios no inscritos a favor del titular de la entidad pública del Sector al cual pertenece el proyecto, en aplicación del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30025;

De conformidad con la Ley Nº 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA y, la Directiva Nº 007-2013/SBN, aprobada por la Resolución Nº 079-2013-SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 356-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2015 (fojas 25 - 28);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del predio de 313,19 m², ubicado en la carretera Central sin número, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; según plano, memoria descriptiva, informe de diagnóstico técnico legal y certificado de búsqueda catastral que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1223728-40

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 44-2015-OS/GG

Lima, 6 de abril del 2015

VISTO:

El Memorando GFHL/ALHL-281-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2 de la Resolución señalada en el considerando precedente, se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento mencionado;

Que, en atención a dicha facultad, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 497, publicada el 20 de diciembre de 2012, se aprobó el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que debe ser llenada por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, contiene disposiciones referidas a las condiciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentran incluidas en el Formato señalado en el párrafo precedente;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 031-2014-EM se modificó los artículos 17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM; referidos a las condiciones de seguridad y especificaciones técnicas aplicables a los tanques estacionarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de las Plantas Envasadoras, de conformidad con los códigos y estándares internacionales;

Que, en ese orden de ideas, a fin de adecuar el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la normatividad vigente corresponde que la Gerencia General modifique los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 del citado formato;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012 y con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 del Formato para la presentación de la Declaración

Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con su anexo, en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

1224189-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Otorgan plazo adicional al establecido en el artículo 3° de la Res. N° 012-2015-CD/OSIPTTEL, para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por “arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y por “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 028-2015-PD/OSIPTTEL**

Lima, 14 de abril de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	: Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para presentar comentarios

VISTO:

El Informe N° 144-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido por artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-CD/OSIPTTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, en virtud del artículo 3° de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente

de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las propuestas debían ser presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para que las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2013-PD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2013 se otorgó una ampliación de plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles para que las empresas concesionarias referidas en el considerando precedente presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por “arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional” y por “acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos”, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario a efectos que los interesados remitan sus comentarios, siendo que el mismo vence el 14 de abril de 2015;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0863-15, recibida el 06 de abril de 2015, la empresa concesionaria Telefónica solicitó que el plazo a que hace mención el artículo 3° de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-CD/OSIPTTEL, sea ampliado en ciento veinte (120) días hábiles; solicitud que es reiterada por la misma empresa mediante carta TP-AR-AER-0883-15, recibida el 08 de abril de 2015;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) las resoluciones de ampliación de plazo serán publicadas en la página web del OSIPTTEL y notificadas a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 144-GPRC/2015 de VISTO, el otorgamiento de una ampliación de plazo de ciento veinte (120) días hábiles como lo ha solicitado Telefónica, impactaría negativamente en los mercados y en el desarrollo de otros procesos regulatorios; sin embargo, resulta factible otorgar una ampliación de treinta (30) días calendario adicionales en la medida que permite a la empresa culminar la elaboración de los comentarios que considere pertinentes;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario adicionales a los establecidos en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-CD/OSIPTTEL, para que los interesados remitan sus

comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por "arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional" y por "acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos".

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del 15 de abril de 2015.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1224476-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2015-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 13 de abril de 2015

VISTO, el Memorando N° 262-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de abril de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1223506-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Establecen la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deben realizar el pago de sus aportes al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 100-2015/SUNAT**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 29741 se crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario) que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico;

Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29741, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR, establece que los aportes de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deberán ser pagados a la SUNAT dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen dichas empresas;

Que la tercera disposición complementaria final del citado reglamento faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario;

Que el artículo 29° del Código Tributario dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la administración tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras (ITF) del ejercicio gravable 2014, indicándose que la presentación del PDT N° 692: Renta Anual 2014-Tercera Categoría e ITF podrá realizarse desde el 5 de enero de 2015;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 125-2003/SUNAT y 038-2010/SUNAT, se ampliaron las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil y se dictaron medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos

habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante la sexagésima séptima disposición complementaria final de la Ley N° 30281 se proroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 009-2012, los aportes a que se refiere la Ley N° 29741, disposición que también fue prorrogada para los años 2013 y 2014 por las Leyes N.ºs 29951 y 30114, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29741, dispone que la SUNAT administra los aportes a que se refiere la mencionada ley;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes, y en tanto la SUNAT sea el órgano administrador del Fondo Complementario, se estima conveniente establecer la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de sus aportes al Fondo Complementario a partir del periodo 2014;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones sobre la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto la obligatoriedad y periodicidad del pago del aporte al Fondo Complementario se encuentra regulado en el reglamento de la Ley N° 29741 y no significa un cambio normativo, respecto de la forma como se ha realizado en periodos anteriores, por tanto, la presente resolución no afecta la previsibilidad de los operadores jurídicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29741 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Cuando la presente resolución de superintendencia haga mención al Fondo Complementario, debe entenderse referida al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Artículo 2°.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APORTE DE LAS EMPRESAS AL FONDO COMPLEMENTARIO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizan el pago de su aporte al Fondo Complementario correspondiente al periodo 2014 y en adelante, mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Virtual N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario el mes 13 y el año al que corresponda la declaración, y como código de tributo: 5631 – FONDO CJMMS-LEY 29741-EMPRESAS.

Para efecto de realizar el pago mediante el Sistema Pago Fácil son de aplicación a las citadas empresas las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, y para efecto de realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 3°.- CÁLCULO DEL APORTE - RENTA NETA ANUAL ANTES DE IMPUESTOS

Para el cálculo del aporte al Fondo Complementario de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, estas deben considerar el monto declarado en la casilla

110 como “Renta Neta Imponible” del PDT N° 692: Renta Anual 2014-Tercera Categoría e ITF o aquella que corresponda al formulario que se apruebe mediante resolución de superintendencia para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría, al que se le aplicará el cero coma cinco por ciento (0,5%) a que se refieren el artículo 1° de la Ley N° 29741 y el numeral 1 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29741.

Artículo 4°.- FECHA DE VENCIMIENTO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas efectúan el pago del aporte al Fondo Complementario hasta el décimo segundo día hábil del mes siguiente a aquel en que presenten la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

La presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias de la mencionada declaración anual no modifica la fecha máxima de vencimiento a que se refiere el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

1224347-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Secretario General de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 073-2015-SUNAFIL

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante, como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1224334-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Instructivo para el Registro de Estado de Audiencias en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 094-2015-CE-PJ

Lima, 11 de marzo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 249-2015-P-ETII.NLPT-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Instructivo para el Registro de Estado de Audiencia en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, dentro del marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; el cual tiene como objetivo establecer un documento estandarizado que garantice el adecuado registro del estado de las audiencias en el SIJ, al momento del desarrollo o no de las mismas, destacándose que el instructivo permitirá que los indicadores relacionados con la efectividad del desarrollo de las audiencias sean de mayor validez y confiabilidad.

Segundo. Que de acuerdo al análisis efectuado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se ha identificado que los auxiliares jurisdiccionales encargados del Registro de datos en el SIJ, durante el desarrollo de audiencias en los procesos laborales, tienen diferentes criterios para elegir las opciones que brinda dicho sistema; lo cual ocasiona la distorsión de información sobre el verdadero estado de las audiencias una vez que concluyen. Por ello, en la propuesta se ha precisado los conceptos respecto al estado de las audiencias que los auxiliares jurisdiccionales deben tener en cuenta para su registro en el SIJ, con la finalidad de mejorar la información estadística relacionada a las audiencias desarrolladas en el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 363-2015 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo quien no interviene por encontrarse con licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Instructivo para el Registro de Estado de Audiencias en el Sistema Integrado

Judicial – SIJ, en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del documento aprobado, en la página web del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del País; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1224351-1

Aprueban procedimiento “Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 095-2015-CE-PJ

Lima, 11 de marzo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 240-2015-P-ETII.NLPT-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, remite a éste Órgano de Gobierno el procedimiento de “Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, el cual tiene como objetivo establecer y regular el ingreso de documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo hasta el ingreso al despacho judicial.

Segundo. Que la gestión de documentos en la Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497, no se encuentran debidamente definida; por ello, el documento normativo propone mejorar y uniformizar el funcionamiento del Centro de Distribución y/o Mesa de Partes del Módulo Corporativo Laboral, que recoge y consolida el sistema de trabajo en las Mesas de Partes, en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 364-2015 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo quien no interviene por encontrarse con licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento “Gestión de Documentos en el Centro de Distribución del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del documento aprobado en la página web del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del País que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1224351-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 162-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 199572-2015 el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 7 días a partir del día 15 al 21 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 197875-2015 el doctor Jhonatan Valverde Bernales, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita licencia por motivos de paternidad por el periodo de 4 días a partir del día 15 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRÍGUEZ, Juez Titular del 1° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

• DISPONER la Permanencia de la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez

Supernumeraria del 1° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodríguez.

• DESIGNAR a la doctora JACKY SERNA SANTOS, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 15 de abril del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Valverde Bernales.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1224369-1

Disponen la redistribución de denuncias para calificar, expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar y expedientes en ejecución, entre diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 236-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 14 de abril de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 087-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 034-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ elaborado por el Responsable del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 267-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a esta Presidencia, para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los Órganos Jurisdiccionales Transitorios dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en descarga procesal de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes de la propia especialidad.

Segundo.- El artículo segundo de la Resolución Administrativa de vistos, dispone la remisión de expedientes principales que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta y uno de marzo de dos mil quince, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, para que sean redistribuidos en forma equitativa y aleatoria a fin de equiparar carga en diversos Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, comprendiendo entre ellos al Primer Juzgado Penal Permanente (MBJ de Huaycán), Segundo Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán), Juzgado Penal de Santa Anita y el Juzgado Penal Transitorio del mismo Distrito.

Tercero.- Del Informe elaborado por el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, se verifica una desproporción entre la carga procesal que afrontan el Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate y el Segundo Juzgado Penal Transitorio (MBJ Huaycán) de Ate, así como entre el Juzgado Penal de Santa Anita y el Juzgado Penal Transitorio del Citado Distrito, por lo que amerita disponer la redistribución de procesos dentro del marco de acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia en materia penal en este Distrito Judicial.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° 4° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la redistribución de denuncias para calificar, expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta y uno de marzo del año en curso y expedientes en ejecución, entre el Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate y el Segundo Juzgado Penal Transitorio (MBJ Huaycán) de Ate, así como entre el Juzgado Penal de Santa Anita y el Juzgado Penal Transitorio del citado Distrito, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
20 al 24 de abril	1° Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ Huaycán) de Ate	213 Exp. En Trámite
	Juzgado Penal de Santa Anita	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	283 Exp. En Trámite
04 al 08 de mayo	1° Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ Huaycán) de Ate	417 Exp. En Ejecución
	Juzgado Penal de Santa Anita	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	112 Denuncias Para Calificar

Artículo Segundo.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- No se considerará para la redistribución:

- Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo definitivo.

Artículo Cuarto.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate y el Juzgado Penal de Santa Anita, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, el Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate y el Juzgado Penal de Santa Anita, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Segundo Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate y el Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita, respectivamente.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1224343-1

Aprueban fechas en las que se realizarán Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes al mes de abril de 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 012-2015-J-ODECMA-LE/PJ**

Chaclacayo, diez de abril del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El Oficio N° 0001-2015-J-ODECMA-CSJLE, remitido por la Jueza Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (ODECMA de Lima Este), en virtud de la Resolución Administrativa N° 171-2015-P-CSJLE/PJ adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de abril del año 2015, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente

SEGUNDO: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90° del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Organos Jurisdiccionales, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos, así como también, la recepción de quejas verbales.

TERCERO: Por otro lado, mediante Resolución de Jefatura N° 003-2015-J-ODECMA-LE/PJ del 20 de enero de 2015, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 a los Organos Jurisdiccionales citados en la misma.

CUARTO: Al respecto, el Artículo 51° numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de abril del año en curso.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Organos Jurisdiccionales correspondiente al mes de abril del año 2015, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de

la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51° numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control que según relación adjunta, en Anexo II forma parte de la presente resolución; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren necesario.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de esta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de abril del año 2015.

Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUÍZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

ANEXO I

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2015

FECHAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADOS
Miércoles 15 de abril de 2015	- Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría de Huaycan
Miércoles 15 de abril de 2015	- Juzgado de Tránsito y Seguridad vial Transitorio de Ate
Viernes 17 de abril de 2015	- Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycan
Viernes, 17 de abril de 2015	- Juzgado de Trabajo Supra Distrital de Ate
Viernes, 17 de abril de 2015	- Juzgado Penal El Agustino
Lunes, 20 de abril de 2015	- Juzgado Civil El Agustino
Martes 21 de abril de 2015	- Juzgado de Paz Letrado de Huaycan
Martes, 21 de abril de 2015	- Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate
Viernes, 24 de abril de 2015	- Primer Juzgado Penal de Huaycan

ANEXO II

RELACIÓN DE MAGISTRADOS DE CONTROL Y PERSONAL DE APOYO DE ÉSTA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL QUE REALIZARÁN LAS VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS EN EL MES DE ABRIL DE 2015

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADOS	MAGISTRADOS VISITADORES	ASISTENTES
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría de Huaycan	- Doctora Rosa Elvira Soto Guevara	Víctor Daniel Ver-nales Sánchez

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADOS	MAGISTRADOS VISITADORES	ASISTENTES
- Juzgado de Tránsito y Seguridad vial Transitorio de Ate	- Doctora Patricia Elizabeth Nakano Alva	Juan José Kalafatovich Espinoza
- Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycan	- Doctor Alberto Eledoro González Herrera	Sara Margarita Jurado Alonso
- Juzgado de Trabajo Supra Distrital de Ate	- Doctora Graciela Ester Llanos Chávez	Andrea Alessandra Pinto Paan
- Juzgado Penal El Agustino	- Doctor Cesar Ignacio Magallanes Aymar	Víctor Daniel Ver-nales Sánchez
- Juzgado Civil el Agustino	- Doctor José Manuel Romero Viena	Karina Elizabeth Bustamante Nicho
- Juzgado de Paz Letrado en Huaycan	- Doctora Lucia Rosa Yon Li	Kelím Licet Bello Ruiz
- Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	- Doctor Víctor Manuel Tohalino Alemán	Karina Elizabeth Bustamante Nicho
- Juzgado Penal de Huaycan	- Doctora Martha Elizabeth Caranza Acevedo	Andrea Alessandra Pinto Paan

1224339-1

Aprueban fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA JEFATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 013-2015-J-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, diez de abril del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El Oficio N° 002-2015-MCCL-ODECMA-UQIV-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por la Jueza Superior Titular María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (ODECMA de Lima Este), en virtud de la Resolución Administrativa N° 167-2015-P-CSJLE/PJ; adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente

SEGUNDO: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90° del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de evaluar la conducta funcional de los Magistrados y Servidores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para lo cual, deberá efectuarse la revisión de expedientes judiciales –en especial de todos aquellos que se encuentran pendientes de sentenciar–; sin perjuicio, de verificarse los plazos procesales; asimismo, deberá recabarse información de la situación actual del Órgano Jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para los fines de control; igualmente, la verificación de personal suficiente asignado, la infraestructura, mobiliarios y materiales asignados, revisión de las estadísticas de los últimos tres meses y la producción jurisdiccional mensual del Juzgado visitado, y la recepción de quejas verbales; sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos que se consideren necesarios.

TERCERO: Por otro lado, mediante Resolución de Jefatura N° 003-2015-J-ODECMA-LE/PJ del 20 de enero de 2015, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma.

CUARTO: Al respecto, el Artículo 51° numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por la Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

QUINTO: Finalmente, es de precisar que mediante Resolución Administrativa N° 410-2014-CE-PJ del 10 de diciembre de 2014, se resolvió reubicar a partir del 01 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate; en ese sentido, resulta pertinente incluir en el rol de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, al referido Órgano Jurisdiccional, cuya visita se ejecutará en el mes de junio del presente año.

SEXTO: Que, habiendo sido el suscrito designado como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (ODECMA de Lima Este), en virtud de la Resolución Administrativa N° 488-2014-P-CSJLE/PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de diciembre de 2014; y,

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER la realización de la Visita Judicial Ordinaria al Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate, para el mes de junio del año en curso.

Tercero.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51° numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal

de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideran necesario.

Cuarto.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Quinto.- SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de ésta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015.

Sexto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

ANEXO I

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS DIFERENTES ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015

MESES	DÍAS	FECHAS
		ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS
MAYO (10)	Lunes, 18	Juzgado Civil Santa Anita
	Jueves, 07	1° Juzgado de Paz Letrado Santa Anita
	Viernes, 08	2° Juzgado de Paz Letrado Santa Anita
	Jueves, 14	1° Juzgado Penal Transitorio El Agustino
	Viernes, 15	2° Juzgado Penal Transitorio El Agustino
	Jueves, 21	1° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 22	3° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 28	7° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 29	2° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Sede Roma)
	Lunes, 25	6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho (Sede Roma)
JUNIO (10)	Jueves, 04	Juzgado Civil Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1)
	Viernes, 05	1° Juzgado Penal Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1)
	Jueves, 11	2° Juzgado Penal Transitorio Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1)
	Viernes, 12	2° Juzgado Penal de Ate
	Jueves, 18	3° Juzgado Civil de Ate
	Viernes, 19	1° Juzgado Civil de Ate
	Jueves, 25	2° Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate
	Viernes, 26	1° Juzgado Civil La Molina – Cieneguilla
	Martes, 23	2° Juzgado Civil La Molina – Cieneguilla
	Miércoles, 24	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate
JULIO (09)	Jueves, 02	Juzgado de Familia La Molina – Cieneguilla
	Viernes, 03	1° Juzgado Penal La Molina – Cieneguilla
	Jueves, 09	2° Juzgado Penal La Molina – Cieneguilla
	Viernes, 10	1° Juzgado Penal Transitorio La Molina – Cieneguilla
	Jueves, 16	2° Juzgado Penal Transitorio La Molina – Cieneguilla
	Viernes, 17	1° Juzgado Paz Letrado La Molina – Cieneguilla
	Jueves, 23	2° Juzgado Paz Letrado La Molina – Cieneguilla
	Viernes, 24	3° Juzgado Paz Letrado La Molina – Cieneguilla
Jueves, 30	Juzgado Paz Letrado Mixto Transitorio Ate	
AGOSTO (09)	Jueves, 06	4° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 07	5° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 13	2° Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 14	1° Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 20	2° Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 21	Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 27	Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 28	8° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Lunes, 24	3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

FECHAS		ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS
MESES	DÍAS	
SEPTIEMBRE (11)	Jueves, 03	1° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 04	2° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 10	3° Juzgado Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 11	1° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 17	3° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 18	4° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 24	5° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 25	3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Sede Polonia)
	Martes, 01	2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Polonia)
	Martes, 15	1° Juzgado de Investigación Preparatorio (Criminalidad Organizada)
	Martes, 15	2° Juzgado de Investigación Preparatorio (Criminalidad Organizada)
OCTUBRE (11)	Lunes, 05	Sala Penal Permanente de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 01	Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 02	Sala Penal Permanente de Ate
	Lunes, 12	Juzgado Penal Santa Anita
	Jueves, 15	Juzgado Penal Transitorio Santa Anita
	Viernes, 16	1° Juzgado Civil Transitorio Santa Anita
	Jueves, 22	2° Juzgado Civil Transitorio Santa Anita
	Viernes, 23	1° Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 29	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho
	Lunes, 26	1° Juzgado Penal Juzgamiento Unipersonal (Criminalidad Organizada)
	Lunes, 26	2° Juzgado Penal Juzgamiento Unipersonal (Criminalidad Organizada)
NOVIEMBRE (10)	Jueves, 05	Sala de Apelaciones
	Viernes, 06	Sala Civil Permanente de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 12	Sala Civil Transitoria de Ate
	Viernes, 13	Juzgado de Paz Letrado Chaclacayo
	Jueves, 19	Juzgado Mixto Matucana
	Viernes, 20	Juzgado de Paz Letrado de Matucana
	Jueves, 26	1° Juzgado Penal Lurigancho y Chaclacayo
	Viernes, 27	2° Juzgado penal de Lurigancho y Chaclacayo
	Lunes, 23	1° Juzgado Paz letrado Lurigancho Chosica
	Lunes, 30	2° Juzgado Paz letrado Lurigancho Chosica
DICIEMBRE (08)	Martes, 01	2° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Miércoles, 02	4° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 03	5° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 04	6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Lunes, 07	7° Juzgado penal de San Juan de Lurigancho
	Miércoles, 09	1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves, 10	2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Viernes, 11	1° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

1224341-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 217-2015-P-CSJLE/PJ**

Mediante Oficio N° 298-2015-SG-CSJLE/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 217-2015-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del día 11 de abril de 2015.

En el Artículo Primero;

DICE:

(...) MARCOS CLEVER MORALES AGUIRRE

DEBE DECIR:

(...) MARCOS CLEVER AGUIRRE MORALES

1224344-1

**Incorporan Juez Titular del Primer
Juzgado de Paz Letrado Laboral de la
Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 538-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y la Resolución Administrativa N° 319-2014-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar a la magistrada Carmen Elizabeth Chufandama Huamani, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del año en curso.

Por Resolución Administrativa N° 319-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a cinco Jueces de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Lima Sur, nombrándose entre ellos a la magistrada Pamela Paola Paz Chura, como Juez de Paz Letrado laboral de Villa María del Triunfo, quien contando con el título de su nombramiento y habiendo culminado el curso de habilitación por la AMAG, procedió a juramentar, en la fecha, ante la Juez Decana de los Jueces Especializados de esta Corte Superior de Justicia.

En tal sentido, habiéndose realizado el acto de juramentación de la referida magistrada conforme lo establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia corresponde incorporar a la magistrada Pamela Paola Paz Chura como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Carmen Elizabeth Chufandama Huamani, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 14 de abril del año en curso, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen, poniéndose a disposición de la Oficina de Personal de esta Corte.

Artículo Segundo.- INCORPORAR a la magistrada Pamela Paola Paz Chura, como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 14 de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados de esta Corte para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1224068-1

**Designan Funcionario Titular Responsable
encargado de brindar información
solicitada a la Unidad Ejecutora - Corte
Superior de Justicia del Callao**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 178-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 13 de abril de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 144-2015-P/PJ de fecha 30 de marzo de 2015, expedida por la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Artículo 4° se dispone que, "Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley..."; estableciéndose además, en el Artículo 5° de la acotada Ley, las acciones que se deben adoptar en caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 385-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 08 de noviembre del 2013, se designó al Ing. Luis Daniel Córdova Torres, Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Funcionario Responsable Titular de brindar la información que sea solicitada a la Unidad Ejecutora- Corte Superior de Justicia del Callao, al amparo de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución de Vistos, la Presidencia del Poder Judicial, dio por concluida la designación del Gerente Público Luis Daniel Córdova Torres, en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, designándose en su reemplazo al Licenciado César Maurice Pacheco Amorín.

Que, siendo así, corresponde designar al funcionario titular responsable de brindar la información pública en esta Unidad Ejecutora, al amparo de la norma legal antes acotada.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Gerente Público, Ing. Luis Daniel Córdova Torres, como Funcionario Titular Responsable de brindar la información, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conferida mediante Resolución Administrativa N° 385-2013-P-CSJCL/PJ.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Gerente Público, Licenciado CESAR MAURICE PACHECO AMORIN, como Funcionario Titular Responsable encargado de brindar la información que sea solicitada a la Unidad Ejecutora - Corte Superior de Justicia del Callao, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente resolución a conocimiento del de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Jefe de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1224097-1

Conforman la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 119-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de abril de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial, Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ e Informe N° 002-2015-SJR-CSJV/PJ de fecha 30 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa de visto aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, el mismo que en su artículo 3° refiere que el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Segundo: Asimismo, según refiere el artículo 7° del citado Reglamento la autoridad responsable de conducir el proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial y para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

Tercero: Mediante el Informe N° 002-2015-SJR-CSJV-PJ el Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia informa respecto a la necesidad de conformar y designar la Comisión encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento citado en el segundo párrafo concordado con el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ de fecha 18 de febrero de 1999, la cual precisa que el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales estará a cargo de la Comisión Especial en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo.

Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de que en el marco de su implementación, cuente con un Registro de Peritos Judiciales que coadyuve a garantizar la calidad en la administración de justicia en este Distrito Judicial, conformando para ello una Comisión que se encargue de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que estará conformada según se detalla a continuación:

- Dr. Alfredo Miraval Flores (Presidente).
- Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce
- Dr. Walter David Gómez Ampudia

- Señor Pedro Fernando Villalta García, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General

del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
 Presidenta

1223376-1

Inician el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales (REPEJ) para la elaboración del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 120-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 10 de abril de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, y la Resolución Administrativa N° 119-2015-P-CSJV/PJ, de fecha, 09 de abril de 2015 y el Acta de la Comisión Especial de Peritos Judiciales; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014; se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 30 de setiembre de 2014, teniendo como competencia los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Segundo: La Segunda Disposición Final y Transitoria de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, de fecha 25 de agosto de 1998, establece que es la Comisión Especial, el órgano encargado responsable del proceso de evaluación y Selección de Peritos Judiciales y cumplirá sus funciones en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial respectivo. Para el cumplimiento de su función, esta Comisión podrá asistirse de Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas, según lo establece el artículo 7° de la referida norma.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 119-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 09 de abril de 2015, emitida por la Presidencia de la Corte, se dispuso la conformación de la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla, dicha Comisión Especial, es la encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación, Selección y Entrevista personal, así como la implementación del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ.

Cuarto: Mediante Acta de fecha 09 de abril del presente año, la citada Comisión Especial, aprueba las Bases del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales 2015 y del Cronograma de Convocatoria para el Proceso de Selección y Evaluación del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ.

Quinto: Atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario dictar las medidas administrativas que corresponden, disponiendo la convocatoria a los profesionales y/o técnicos de diferentes especialidades para el proceso de evaluación y selección de peritos judiciales – REPEJ, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ.

En uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Iniciar el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales (REPEJ) para la elaboración del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, efectuándose para ello la Convocatoria a profesionales de diferentes especialidades para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales que conformarán el REPEJ.

Artículo Segundo: CONVOCAR a los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales al Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente a los años 2015 y 2016.

Artículo Tercero: CONVOCAR a los profesionales y/o especialistas a efecto de que consideren el cronograma establecido por la Comisión Especial designada mediante Resolución Administrativa N° 119-2015-P-CSJV/PJ y cuyo detalle será publicado en el la página web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe en el portal correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales, Jefe de Personal de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
 Presidenta

1223376-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CIRCULAR N° 016-2015-BCRP

Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) establece que el BCRP está facultado para emitir las disposiciones que permitan que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.

Los artículos 47 y 48 de la citada Ley establecen los criterios para el canje de billetes y monedas y facultan al BCRP para normar lo necesario a fin de asegurar la adecuada realización del mismo.

El Directorio del BCRP aprobó modificar el Reglamento de Canje de Billetes y Monedas (Circular No. 025-2014-BCRP), para permitir que Empresas del Sistema Financiero puedan canjear billetes que, cumpliendo con las condiciones estipuladas para el canje, les falte algún elemento de seguridad.

SE RESUELVE:

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del BCRP, los billetes y monedas que éste pone en circulación son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.

El alcance del presente Reglamento es de aplicación a las empresas señaladas en el acápite A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley No. 26702 y al Banco de la Nación, en adelante Empresas del Sistema Financiero (ESF).

Igualmente será de alcance, en lo que corresponda, a las entidades autorizadas según legislación vigente para prestar el servicio de transporte de dinero y valores (ESTDV).

OBLIGACIÓN DE CANJE DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 2. Las ESF están obligadas al canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público. Esta obligación incluye al canje de billetes y monedas deteriorados, según lo descrito en el artículo 5.

La obligación de canje, en el caso de monedas, es de un monto máximo de S/1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) por persona y por día, salvo que se trate del pago de obligaciones, en cuyo caso dicho límite no es aplicable.

El canje de monedas hasta la suma de S/3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) podrá realizarse sin costo en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del BCRP. Para montos mayores será necesario presentar una solicitud en la Oficina Principal del BCRP, según el Formulario No. 1 "SOLICITUD DE CANJE DE MONEDAS POR MONTOS MAYORES A S/3 000,00", que se publica en el portal institucional del BCRP.

Artículo 3. A efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo precedente, las ESF deberán mantener billetes y monedas de todas las denominaciones, en condiciones de circular y en cantidad suficiente para atender sus operaciones diarias en ventanilla.

Los billetes y monedas se consideran en condiciones de circular si cumplen con el Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF y no presentan las características señaladas en el artículo 5.

Artículo 4. No procederá el canje de billetes cuando le falte la mitad o más de la mitad del mismo, el anverso o el reverso, o sus dos numeraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del BCRP.

PROHIBICIÓN DE PONER EN CIRCULACIÓN NUMERARIO DETERIORADO

Artículo 5. Los billetes serán considerados deteriorados cuando su textura sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán considerados deteriorados los billetes cuya textura cumpla con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presenten una o más de las siguientes características: parches o enmendaduras, suciedad excesiva, manchas, escritos o sellos que dificulten apreciar la autenticidad del billete, roturas o rasgados de dimensión significativa. La verificación de dichas características será efectuada con arreglo al "Catálogo de reproducción de billetes que deben ser retirados de circulación", que el BCRP entrega a las ESF.

Las monedas serán consideradas deterioradas cuando su estado de conservación sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el BCRP a las ESF.

También serán consideradas deterioradas las monedas con un estado de conservación que cumple con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presentan una o más de las siguientes características: cortaduras, agujeros, que estén oxidadas, manchadas o deformadas. La verificación será efectuada con arreglo al "Catálogo de reproducción de monedas que deben ser retiradas de circulación", que el BCRP entrega a las ESF.

Artículo 6. Las ESF están prohibidas de poner en circulación billetes y monedas deteriorados.

Los billetes y monedas deteriorados que reciban en sus operaciones diarias, incluyendo los que provienen del canje al público, deberán ser entregados al BCRP.

RETENCIÓN DE FALSIFICACIONES

Artículo 7. Las ESF están obligadas a retener las presuntas falsificaciones de billetes y monedas que reciban de sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las que provienen del canje al público, y a entregarlas al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 8. Al efectuar la retención, las ESF deberán llenar el Formulario No. 2, que se publica en el portal institucional del BCRP, "CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE

NUMERARIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL", a nombre del portador de la presunta falsificación.

Dentro de los diez días hábiles de efectuada la retención, la ESF deberá remitir al BCRP el numerario presuntamente falso retenido, acompañado de la información sobre este último en formulario y medio de comunicación autorizados. El BCRP procederá a la calificación del numerario presuntamente falso retenido dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante decide en última instancia sobre la calificación de los billetes y monedas deteriorados, adulterados o inutilizados, así como sobre las falsificaciones de numerario.

El BCRP comunicará a la ESF el resultado del análisis efectuado. En caso determinase que el numerario es auténtico así lo comunicará a la ESF y abonará el monto correspondiente en la cuenta que ésta mantiene en el BCRP. Si determinase que el numerario es falso, éste será retenido.

Para el caso del billete o moneda calificado como auténtico, las ESF deben comunicar este resultado a quien se le efectuó la retención, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP. Mensualmente, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, las ESF entregarán al BCRP un reporte, según formulario autorizado, sobre el estado de situación de las devoluciones de numerario calificado como auténtico.

SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR USO AUTORIZADO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

Artículo 9. Las ESF o las ESTDV podrán utilizar dispositivos antirrobo, siempre y cuando sean autorizadas por el BCRP. Para dicho fin, tanto las ESF como las ESTDV solicitarán, mediante carta dirigida a la Gerencia de Gestión del Circulante, la autorización para el uso de los dispositivos antirrobo. En dicha comunicación, el solicitante deberá precisar las características del dispositivo antirrobo, como son la marca y modelo del dispositivo antirrobo, su capacidad, datos del proveedor, tipo de tinta y color, entre otras características que serán comunicadas oportunamente al solicitante.

El BCRP autorizará o no dicha utilización en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 10. El BCRP solo sustituirá los billetes que resulten deteriorados por la activación de dispositivos antirrobo (i) cuando el deterioro de los billetes proceda de dispositivos utilizados por una ESF o por las ESTDV autorizadas para tal fin por el BCRP; y (ii) cuando los billetes deteriorados por dispositivos antirrobo no hayan circulado.

Artículo 11. La solicitud de sustitución se presentará mediante el Formulario No. 3 "SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO", que se publica en el portal institucional del BCRP. El formulario, que también hará las veces de "Constancia de Recepción", debe ser debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la entidad solicitante.

A la solicitud de sustitución se adjuntará lo siguiente:

(i) Los billetes deteriorados, que deberán estar secos; agrupados por denominación en lotes de 100 unidades o fracción dentro de una bolsa de plástico transparente, herméticamente sellada, que tenga adherida una etiqueta en la que se identifique el nombre de la entidad, el número de billetes por denominación y la fecha de entrega al BCRP;

(ii) Si el deterioro se hubiera producido por robo, hurto o comisión de cualquier otro hecho delictivo que hubiere activado el dispositivo antirrobo, la denuncia penal correspondiente;

(iii) Si el deterioro se hubiera producido por razones distintas a las señaladas en el literal (ii) anterior, un informe detallado de los hechos, a satisfacción del BCRP;

Las solicitudes de sustitución se presentarán ante el Departamento de Procesamiento de Numerario del BCRP, directamente, en el caso de las ESF y por intermedio de una ESF, en el caso de las ESTDV.

Artículo 12. La solicitud de sustitución será evaluada por un Comité designado por la Gerencia de Gestión

del Circulante. Dicho Comité deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del presente Reglamento. De considerarlo conveniente, el Comité puede requerir a la entidad solicitante presentar una constancia del proveedor del dispositivo antirrobo activado, que permita verificar si éste corresponde o no a uno autorizado por el BCRP.

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se haya requerido a la entidad solicitante la presentación de la constancia del proveedor referida en el párrafo anterior.

Si el pronunciamiento es favorable, en todo o en parte, el BCRP abonará en la cuenta de la ESF que presentó la solicitud, el monto que resulte de restar al valor nominal de los billetes a ser sustituidos, los gastos asociados a su evaluación y reposición, los que serán revisados periódicamente.

Artículo 13. En sus operaciones de ventanilla con el público en general, las ESF deberán retener los billetes deteriorados por presunta activación de dispositivos antirrobo y entregarlos al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14. De efectuar la retención de billetes aparentemente deteriorados por dispositivos antirrobo, la ESF debe llenar el Formulario No. 4 "CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE BILLETE(S) DETERIORADO(S) POR PRESUNTA ACTIVACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO", que se publica en el portal institucional del BCRP.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuada la retención, la ESF remitirá al BCRP el (los) billete(s) retenido(s), junto con el formulario referido en el párrafo anterior.

Artículo 15. Un Comité designado por la Gerencia de Gestión del Circulante analizará el (los) billete(s) remitido(s) de acuerdo al artículo 14, a efectos de determinar si el deterioro corresponde o no a la activación de un dispositivo antirrobo autorizado. De considerarlo necesario, el Comité puede requerir opinión o información a los proveedores de dichos dispositivos.

Si el Comité concluye que el deterioro del billete no corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, según el primer párrafo del artículo 9, y no concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento, el BCRP comunicará a la ESF el resultado de la evaluación, efectuará el canje y abonará el monto correspondiente en la cuenta de la ESF que remitió el (los) billete(s). La ESF debe comunicar este resultado a quien retuvo los billetes deteriorados, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del BCRP.

Si el Comité concluye que el deterioro de los billetes corresponde a un dispositivo que haya sido autorizado por el BCRP, éste remitirá los billetes a la Fiscalía a fin de que proceda conforme a ley. En tal caso, el BCRP no efectuará el canje ni abonará el monto que corresponda a la cuenta de la ESF que remitió el(los) billete(s).

El BCRP emitirá el pronunciamiento respectivo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, que podrá extenderse en caso se requiera la opinión o información referida en el primer párrafo de este artículo.

DIFUSIÓN

Artículo 16. Las ESF deberán exhibir, en un lugar visible de cada una de sus oficinas de atención al público, un aviso, cuyo formato debe ser proporcionado por el BCRP destinado a informar a los usuarios sobre lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 13 precedentes. Además, podrán emplear otros medios razonables con dicha finalidad.

Artículo 17. Las ESF y las ESTDV que hagan uso de dispositivos antirrobo deberán publicar avisos en diarios de circulación nacional, informando al público que el BCRP no canjeará billetes deteriorados por dispositivos antirrobo. Las publicaciones se harán de acuerdo al formato y a la periodicidad que determine el BCRP, quien oportunamente colocará dicho formato en su portal institucional.

Asimismo, las ESF y las ESTDV deberán tener en forma permanente, en su portal institucional, un enlace de internet donde se informe a los usuarios las disposiciones sobre el canje de billetes manchados.

El incumplimiento por parte de las ESF y las ESTDV, de las disposiciones establecidas en el presente artículo constituirá infracción según lo previsto en los artículos

21 y 22, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

CAPACITACIÓN

Artículo 18. Las ESF deben ejecutar programas de capacitación de su personal que atiende ventanillas, a efectos de aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento. En ese sentido, dicho personal deberá contar con el certificado de capacitación proporcionado por el BCRP o, en casos autorizados por éste, por los instructores de las ESF acreditados por el BCRP.

VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 19. El BCRP efectuará visitas de inspección a las oficinas de las ESF a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

De comprobarse alguna falta se levantará el Acta de Inspección correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por personal del BCRP y un funcionario de la respectiva ESF. De negarse este último, se hará constar en el Acta de Inspección correspondiente. El Acta formará parte del expediente del correspondiente proceso sancionador.

PROCESO SANCIONADOR

Artículo 20. Las infracciones podrán ser calificadas como graves y leves.

Artículo 21. Constituyen infracciones graves:

- No efectuar el canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público, cuando dicho canje sea procedente, de conformidad con el presente Reglamento.
- Entregar a través de sus ventanillas, billetes y monedas falsificados.
- No efectuar la retención de las presuntas falsificaciones que reciba en el curso de sus operaciones.
- No publicar los avisos a que se refiere el artículo 17.
- No publicar en su portal institucional la información a que se refiere el artículo 17.

Artículo 22. Constituyen infracciones leves:

- Entregar a través de sus ventanillas, billetes o monedas deteriorados.
- No poner a disposición de quien se efectuó la retención, en el plazo previsto en el artículo 8, el monto en billetes o monedas auténticos que fueron retenidos como falsos.
- No acreditar la correspondiente capacitación de su personal en ventanillas, conforme a lo previsto en el artículo 18.
- Publicar los avisos, sin ceñirse al formato y a la periodicidad determinada por el BCRP, de acuerdo a lo normado en el artículo 17.

Artículo 23. Las infracciones graves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones que se cometan durante el período de seis meses contado a partir de la primera infracción serán sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 10 (diez) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

Artículo 24. Las infracciones leves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la UIT en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones que se cometan durante el período de seis meses contado a partir de la primera infracción serán sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 8 (ocho) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

El monto de las multas será calculado sobre la base de la UIT vigente al momento del pago de la infracción.

Artículo 25. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una o más infracciones previstas en el presente

Reglamento, el BCRP, a través de su Gerencia de Gestión del Circulante, que actuará como autoridad instructora, remitirá a la ESF o a las ESTDV una comunicación que contenga los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para ello y la norma que le atribuye dicha competencia, otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para que la ESF o las ESTDV presenten su descargo y las pruebas que consideren pertinentes. En el caso de la ESF, a la comunicación se adjuntará una copia del Acta de Inspección respectiva, de ser el caso.

Artículo 26. Las actuaciones realizadas por la autoridad instructora serán elevadas a la Gerencia General quien actuará como autoridad sancionadora. Dichas actuaciones deberán elevarse con una propuesta motivada de sanción, incluyendo, aunque sin restricción, las conductas que hayan sido probadas y que constituyan infracción; la norma que prevé la infracción y una propuesta de sanción. Puede también proponer que se declare la inexistencia de infracción.

Artículo 27. El Gerente General emitirá resolución en un plazo de 30 días hábiles contados desde que recibió el correspondiente expediente. La resolución así expedida debe ser notificada al administrado.

Artículo 28. El administrado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación, en la forma y plazos previstos en los artículos 208° y 209° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del BCRP. Ambos recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados y están sujetos al silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo previsto por el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley No. 27444.

Artículo 29. La resolución del Directorio pone fin y agota la vía administrativa.

Artículo 30. La multa será exigible una vez que la resolución que la impone quede firme administrativamente. El BCRP emitirá un requerimiento de pago, que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la ESF o las ESTDV sancionadas.

Artículo 31. El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a la tasa de interés legal en moneda nacional sobre el monto de la multa, el que se devenga hasta el día de su cancelación. La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al BCRP a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda sin efecto el aprobado por Circular No. 025-2014-BCRP.

Tercera. El BCRP adecuará su TUPA de acuerdo a lo previsto en la presente Circular.

Lima, 13 de abril de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1224345-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 0076-A-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00047

SAYLLA - CUSCO - CUSCO CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintitrés de marzo de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Delfín Kennedy Quispe Ccalla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por haberse declarado la vacancia de Rosa María Cana Cana, en el cargo de regidora de la referida comuna, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 008-2015-MDS-C, de fecha 19 de enero de 2015 (fojas 74), los miembros del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por mayoría, declararon la vacancia de Rosa María Cana Cana, en el cargo de regidora de la referida comuna, al haber sido condenada por delito doloso con pena privativa de la libertad mediante sentencia judicial firme. Cabe indicar que este acuerdo de concejo no fue impugnado por dicha autoridad municipal, a pesar de que fue debidamente notificada, con fecha 27 de enero de 2015, tal como se aprecia en la Resolución de Alcaldía Nº 012-A-MDS-2015-C (fojas 73), así como en el Informe Nº 005-2015-MRK/MDS/C, emitido por la encargada de la oficina de Mesa de Partes de la entidad edil (fojas 5).

Además, debe señalarse que, mediante Oficio Nº 131-2015-AMP-CSJCU-PJ, recibido el 20 de marzo de 2015 (fojas 103), Elen A. Gonzales Casas, administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, remitió a este colegiado electoral copia certificada de la sentencia de conformidad contenida en la Resolución Nº 16, de fecha 29 de agosto de 2014 (fojas 106 a 111), que condenó a Rosa María Cana Cana como autora del delito de peculado doloso y, en consecuencia, le impuso un año y nueve meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, e inhabilitación para el ejercicio de la función, cargo o comisión, aunque provenga de elección popular, más el pago de una reparación civil. Es de precisar que lo decidido en esta sentencia adquirió la condición de cosa juzgada, debido a que esta fue consentida por el representante del Ministerio Público y por la citada autoridad municipal, conforme consta del acta de registro de continuación de audiencia pública de juicio oral.

CONSIDERANDOS

1. Preliminarmente, corresponde precisar que, en el marco de los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia o suspensión de algún miembro del concejo municipal, compete al Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su plena jurisdicción, verificar no solo la legalidad del procedimiento seguido, en instancia administrativa, ante el concejo municipal, sino, fundamentalmente, que lo decidido se encuentre ajustado a derecho, a fin de establecer si este debe ser aprobado o desaprobado.

2. Como se tiene anotado, en el presente caso, a merced de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el Concejo Distrital de Saylla declaró la vacancia de la regidora Rosa María Cana Cana al haber sido condenada por delito doloso con pena privativa de la libertad mediante sentencia penal firme.

3. En ese sentido, corresponde recordar que, con respecto a la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral ha tenido la oportunidad de establecer que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor, independientemente de que la pena privativa de la libertad sea efectiva o

suspendida. Este criterio ha sido adoptado, por citar algunos ejemplos, en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE, N° 0651-2011-JNE y N° 817-2012-JNE.

4. Así, del análisis de lo actuado, este colegiado electoral determina que, en efecto, se encuentra acreditado que Rosa María Cana Cana, regidora del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, fue condenada por la comisión del delito de peculado doloso mediante sentencia de conformidad, contenida en la Resolución N° 16, de fecha 29 de agosto de 2014, y, en consecuencia, se le impuso un año y nueve meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 1, del Código Penal. Cabe agregar que, de la acotada sentencia penal condenatoria, también se aprecia que esta ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Efectivamente, la firmeza de la sentencia penal que condenó a la aludida regidora radica en la circunstancia de que esta deriva de un acuerdo de conclusión anticipada que arribaron el representante del Ministerio Público y la procesada Rosa María Cana Cana, en el que ambas partes señalaron su conformidad con lo dispuesto en la sentencia, por lo que el juez procedió a declarar consentida dicha sentencia.

Recordemos que el aspecto sustancial de la conclusión anticipada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 8 del Acuerdo Plenario 005-2008/CJ-116

5. Teniendo en cuenta ello y considerando que se ha constatado que la regidora Rosa María Cana Cana tiene sentencia condenatoria firme por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual abarca el periodo municipal 2015 - 2018, para el cual fue elegida, resulta ajustado a derecho que el Concejo Distrital de Saylla haya declarado su vacancia en el cargo, por ende, corresponde aprobar la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado y dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada a la aludida autoridad municipal.

6. Por consiguiente, corresponde emitir la respectiva credencial al accesorio, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia de un regidor, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. De este modo, se debe convocar a Juan José Ttito Altamirano, identificado con DNI N° 23967269, candidato no proclamado del partido político Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Delfín Kennedy Quispe Ccalla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por haberse declarado la vacancia de la regidora Rosa María Cana Cana, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, en forma definitiva, la credencial otorgada a Rosa María Cana Cana como regidora del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan José Ttito Altamirano, identificado con DNI N° 23967269, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015 - 2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
FERNÁNDEZ ALARCÓN
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón
Secretario General

1224093-1

MINISTERIO PÚBLICO

Prorrogan traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1279-2015-MP-FN

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1929-2014-MP-FN de fecha 22 de mayo de 2014, se prorrogó el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, al Distrito Judicial de Ayacucho, hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3184-2013-MP-FN de fecha 04 de octubre de 2013;

La disposición emitida, se encuentra relacionada al conocimiento por parte de la referida Fiscalía Penal Supraprovincial de investigaciones por delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho, que le fueron asignadas oportunamente, conservando su competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica;

Por Oficio N° 508-2015-FSPNC-MP-FN de fecha 30 de marzo de 2015, la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, hace de conocimiento la necesidad de prorrogar el traslado dispuesto mediante las resoluciones antes citadas;

El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar, en vía de regularización, el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con todo su personal Fiscal y Administrativo, al Distrito Fiscal de Ayacucho, a partir del mes de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huancavelica, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224365-1

Dan por concluidas designaciones, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales y Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1284-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 131-2015-MP-PJFS-LL, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Silvia Janet Rivas Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y ala Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224365-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1285-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 450-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor David Jerrold Sinche Crispín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224365-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1286-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1792-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, de fecha 06 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el eleva la propuesta de cambio de personal Fiscal asignado al Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Jacqueline Zapata Palomino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 954-2009-MP-FN, de fecha 15 de julio del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ingrid Yudith Malqui Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3269-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Ingrid Yudith Malqui Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Luz Jacqueline Zapata Palomino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224365-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1288-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 336-2014-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2014 y el Certificado, de fecha 09 de abril del 2015, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Pasco.

Que, con el Certificado, de fecha 09 de abril del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, acredita que el Magistrado **Omar Steven Nava Torres**, ha aprobado el 16º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Omar Steven Nava Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Daniel Alcides Carrión, Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1224365-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1289-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 6245-2014 y 803-2015-MP-FN-PJFS-HUAURA, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales en el mencionado Distrito Fiscal, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, a los siguientes doctores:

- **Alexander Dennis Obispo Torres**
- **Coral Doraly Chiroque Sánchez**, con reserva de su plaza de origen.
- **John Fraciles Hualpa Vila**, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1224365-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1290-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por la doctora Gloria Esperanza Mamani Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Pool de Fiscales de Lima Norte, se pone en conocimiento su renuncia al cargo, por motivos personales, y de conformidad con lo coordinado con la Presidencia, debe hacerse efectiva a partir del 16 de marzo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora **Gloria Esperanza Mamani Herrera**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3548-2014-MP-FN, de fecha 28 de agosto del 2014, con efectividad al 16 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1224365-8

**Rectifican de oficio el error material
 incurrido en el artículo Décimo Cuarto
 de la Res. N° 2974-2012-MP-FN**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1287-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, se nombró al doctor Yury Raúl Valero LLamosas, como Fiscal Provincial Civil de Ascope, en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2974-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012, se designó al mencionado Magistrado, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

Que, se ha verificado que en el Distrito Fiscal de La Libertad, el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope, no sólo conoce procesos en materia civil, sino también en Familia, y que su denominación correcta es la de Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ascope; dado que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°226-2007-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2007, que adecuó la actual estructura organizacional del Distrito Fiscal de La Libertad, se resolvió en su artículo sexto, convertir la Fiscalía Provincial Civil de Ascope del Distrito Fiscal de La Libertad, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ascope, precisándose que la misma conocerá los procesos en materia civil y de familia.

Que, del Acta de Posesión de Cargo, de fecha 12 de noviembre del 2012, se verifica que el referido Magistrado viene desempeñándose funcionalmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, amparado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2974-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Que, en ese sentido, se hace necesario rectificar el error material citado, en atención al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo Décimo Cuarto de la Resolución

de la Fiscalía de la N°2974-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012, el cual quedará redactado como sigue:

DICE:

Designar al doctor Yury Raúl Valero LLamosas, Fiscal Provincial Titular Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

DEBE DECIR:

Designar al doctor Yury Raúl Valero LLamosas, Fiscal Provincial Titular Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ascope.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224365-5

**Dan por concluidas designaciones,
designan y nombran fiscales en diversos
Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1291-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°371-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2015, se resolvió convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes, en Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, y se modificó la denominación de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, en Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes; por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales designados en los mencionados Despachos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Alejandrina Nané Cartagena Vega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1850-2010-MP-FN, de fecha 02 de noviembre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús Edward Ríos Montreuil, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2142-2013-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1330-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Marianella Ulloque Loconi, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Tumbes, Distrito Fiscal de

Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 151-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Jacarine Adaluz Porras Saldarriaga, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1850-2010-MP-FN, de fecha 02 de noviembre de 2010.

Artículo Sexto.- Designará la doctora Alejandrina Nané Cartagena Vega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Jesús Edward Ríos Montreuil, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Marianella Ulloque Loconi, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Jacarine Adaluz Porras Saldarriaga, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224397-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1292-2015-MP-FN**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3058-2014-MP-FN/PJFS-DFA, 348 y 424-2015-MP-FN/PJFS-DFA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante los cuales formula propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo y Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jhon Bernardino Pillaca Valdez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jhon Bernardino Pillaca Valdez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Enma Maritza Barboza Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor William García Huaccachi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224397-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1293-2015-MP-FN

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 339-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por el doctor Germán Leocadio Dávila Gabriel, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal del Cajamarca, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente los cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César Enrique Gonzáles Quevedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 949-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Milagritos Karin Gutiérrez Trujillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3737-2014-MP-FN, de fecha 10 de septiembre del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor César Enrique Gonzáles Quevedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Elizabeth Fernández Lázaro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Milagritos Karin Gutiérrez Trujillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224397-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1294-2015-MP-FN

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gladys Maruy Fernández Portocarrero, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 484-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gladys Maruy Fernández Portocarrero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1224397-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje del Jefe de la ONPE y de Asesor a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 119 -2015-J/ONPE

Lima, 10 de abril de 2015

VISTOS: La comunicación del Presidente de la Corte Electoral de Uruguay y Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR; la Carta N° 000255-2015-SG/ONPE de la Secretaría General; los Memorandos N° 001436-2015-GPP/ONPE y N° 001455-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001451-2015-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000175-2015-GA/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación del Presidente de la Corte Electoral de Uruguay y Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, se invita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a participar de la Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, prevista para el 16 de abril de 2015 en la ciudad de Quito;

Que, tal como se ha precisado en la comunicación de invitación, la Secretaría General de UNASUR junto con el Consejo Nacional Electoral de la República de Ecuador se encargarán de los gastos relacionados a los salones, breaks, apoyo de secretaría, traducción, almuerzo y transporte interno, debiendo en consecuencia cada Entidad invitada cubrir los costos de transporte aéreo y hospedaje de sus representantes;

Que, tal como se aprecia la participación de la ONPE en este evento generará un gasto a la Entidad, dado que

se deberá cubrir los costos de transporte aéreo y viáticos para sus representantes;

Que, mediante la Carta de vistos, la Secretaría General confirma la participación del Jefe Nacional de la ONPE, señor Mariano Augusto Cucho Espinoza y del Asesor 1 de la Jefatura Nacional, señor Francisco Ignacio Medina Rospigliosi, en el citado evento;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Administraciones en el Memorando de vistos, los gastos de pasajes aéreos significarán un desembolso ascendente a S/. 7,580.00 (siete mil quinientos ochenta con 00/100 nuevos soles), equivalentes a US\$ 2,052.68 (dos mil cincuenta y dos con 68/100 dólares americanos); habiéndose previsto la suma de US\$ 2,220.00 (dos mil doscientos veinte con 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos para los días 15, 16 y 17 de abril de 2015;

Que, mediante los Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000562 y 0000000569, ha otorgado el marco presupuestal requerido para sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los representantes de la ONPE señalados precedentemente;

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619, precisa que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. En ese sentido, precisamos que el Consejo Electoral de UNASUR tiene como objetivos específicos: promover el intercambio y la transferencia de conocimientos, experiencias y asistencia técnica de los organismos, autoridades y técnicos electorales y propiciar la creación, uso y aplicación de tecnologías no dependientes para el desarrollo de los sistemas electorales, mediante la transferencia en materia de innovación y modernización tecnológica, así como buenas prácticas de sistemas en los procesos electorales;

Que, de esta forma, resulta importante la participación del titular de la ONPE como de un alto funcionario de la misma en la Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, en la que se tratarán diversos temas electorales de los países miembros; por lo que, resulta de interés institucional participar y conocer experiencias similares a nivel de los miembros de UNASUR que participarán en el citado evento;

Que, por otro lado, el artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 172-2014-J/ONPE y N° 217-2014-J/ONPE, respectivamente, señala que mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la institución y, respecto al encargo de funciones, se otorga cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que autorice el viaje al exterior del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la ONPE y del señor Francisco Ignacio Medina Rospigliosi, Asesor 1 de la Jefatura Nacional para participar en la "Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR", así como el encargo del despacho de la Jefatura Nacional, para el normal desempeño de las funciones a su cargo, por el período comprendido del 15 al 17 de abril de 2015;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, los literales s) y v) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y por excepción del señor Francisco Ignacio Medina Rospigliosi, Asesor 1 de la Jefatura Nacional, para su participación en la "Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR", a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 15 al 17 de abril de 2015, inclusive.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 2,052.68
Viáticos	:	US\$ 2,220.00

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Asesor 1 de la Jefatura Nacional, referido en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional, con retención de su cargo, al Gerente General (e) de la Entidad, señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, a partir del 15 de abril de 2015 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1224070-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Mantaro Pacti, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 086-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000136-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (20MAR2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000270-2015/GRC/RENIEC (26MAR2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000033-2015/GPRC/RENIEC (31MAR2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa

que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Mantaro Pacti, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Mantaro Pacti, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Mantaro Pacti, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1224079-1

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Anco, departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 087-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000111-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (04MAR2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000205-2015/GRC/RENIEC (06MAR2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000026-2015/GPRC/RENIEC (17MAR2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Anco, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad

del Centro Poblado de Anco, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Anco, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1224079-2

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto del acervo documentario de la sección de Nacimientos de los años 1951 - 1955

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 088-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 000744-2015/GPP/RENIEC (09MAR2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000035-2015/GPP/SGPL/RENIEC (09MAR 2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000535-2015/GOR/RENIEC (24MAR2015), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000150-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (25MAR2015), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, y el Informe N° 000031-2015/GPRC/RENIEC (30MAR2015), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello,

adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolo por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1951 - 1955; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1951 - 1955; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos del periodo no comprendidos en la presente Resolución Jefatural;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1951 - 1955; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 17 de Abril de 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales l), m), n), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC de fecha 09 de Junio de 2010, en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos que conserva en su archivo registral y que aún no ha sido incorporado a RENIEC; quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1951 - 1955, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1224329-1

Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

La Invitación S/N de fecha 20 de marzo de 2015 del Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay - Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, el Proveído N° 000940-2015/JNAC/GA/RENIEC (10ABR2015) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000079-2015/SGEN/RENIEC (10ABR2015) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000098-2015/GPP/RENIEC (09ABR2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000956-2015/GPP/SGP/RENIEC (09ABR2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000905-2015/GAD/RENIEC (13ABR2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000532-2015/GAD/SGCO/RENIEC (10ABR2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 930-2015/GAD/SGLG/RENIEC (10ABR2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y el Informe N° 000043-2015/GTH/SGAL/RENIEC (13ABR2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Invitación S/N de fecha 20 de marzo de 2015, el Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay - Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, convoca al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a efectos de participar de la Reunión Extraordinaria del

Consejo Electoral de UNASUR, a realizarse el día 16 de abril de 2015, en la ciudad de Quito de la República del Ecuador;

Que, dicha invitación refiere que la Secretaría General de UNASUR junto con el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, se encargarán de los gastos por concepto de almuerzo, en consecuencia precisa que cada organismo electoral cubrirá los costos del transporte aéreo y hospedaje;

Que, dicha Reunión Extraordinaria está orientada a establecer el funcionamiento de la Unidad Técnica de Coordinación Electoral del Consejo Electoral UNASUR, referidas entre otras a prestar apoyo administrativo y técnico a las Misiones Electorales, al Plan de Trabajo del Consejo y al apoyo de la actividad institucional de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR;

Que, al respecto, a través del Proveído N° 000940-2015/JNAC/GA/RENIEC (10ABR2015) el Jefe del Gabinete de Asesores del RENIEC, señala que el Jefe Nacional, indicó que el señor Félix Jaime Ortega de la Torre, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, sea el funcionario que represente a la Institución en la Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR;

Que, de este modo, la Secretaría General del RENIEC con la Carta N° 000079-2015/SGEN/RENIEC (10ABR2015), comunica al Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay - Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, que el señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe del RENIEC, ha designado al señor Félix Jaime Ortega de la Torre, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, para que asista al aludido evento;

Que, por lo expuesto, con la Hoja de Elevación N° 000098-2015/GPP/RENIEC (09ABR2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000956-2015/GPP/SGP/RENIEC (09ABR2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, a través de los cuales se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 000905-2015/GAD/RENIEC (13ABR2015) de Vistos, traslada el Informe N° 000532-2015/GAD/SGCO/RENIEC (10ABR2015) de Vistos, elaborado por la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se concluyen que, corresponde otorgar al comisionado autorizado, la asignación de US\$ 740.00 dólares americanos (Escala de viáticos para América del Sur: US\$ 370.00 dólares americanos por un día), comisión que comprende un (01) día por concepto de viáticos, más el equivalente a un (01) día de viáticos más, por concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración, traslada el Informe N° 000930-2015/GAD/SGLG/RENIEC (10ABR2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística, donde se indica que el costo por pasaje aéreo del funcionario designado, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, asciende a la suma de US\$ 950.33 (novecientos cincuenta y 33/100 dólares americanos), incluye FEE (US\$ 18.00);

Que, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, los pasajes aéreos tienen como fecha de salida el 15 de abril de 2015 y como fecha de retorno el 18 de abril de 2015;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza de la Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, resulta de interés institucional atender la invitación remitida, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, a la Ciudad de Quito de la República del Ecuador, del 15 al 18 de abril de 2015;

Que, en tal sentido corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 00043-2015/GTH/

SGAL/RENIEC (13ABR2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado con anterioridad, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los días 15 al 18 de abril de 2015, a fin de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, a realizarse en la Ciudad de Quito de la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 950.33
Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00)	US\$ 950.33
Viáticos:	Total: US\$ 740.00
Viáticos (US\$ 370.00 por 1 día)	US\$ 370.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 370.00 por 1 día)	US\$ 370.00

Artículo Tercero.- DISPONER, que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo quinto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1224329-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA N° 1880

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril de 2015, los Dictámenes Nos. 11-2015-MML-CMAL, 26-2015-MML-CMAEO y 01-2015-MML-CMSCyDC, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2015**

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima, según Acta de fecha 22 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia a la Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En Lima, 9 de abril de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1223672-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan plazos establecidos en el segundo párrafo de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 370-MDA, que aprobó fechas de vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2015/MDA**

Ate, 9 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 0064-2015-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 314-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Provedo N° 1001-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto

Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 370-MDA, de fecha 15 de enero del 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero del 2015, se establecieron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo para el ejercicio 2015. El segundo párrafo del artículo 1° de la Ordenanza, estableció que el plazo para el pago del Impuesto Predial, sea al contado o la 1ra. cuota del pago fraccionado, para los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, vencia el 31 de marzo del 2015; asimismo, el segundo párrafo del artículo 2°, dispuso que la obligación de pago de los Arbitrios Municipales, sea al contado o la 1ra. cuota del pago fraccionado, correspondiente a los propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, vencia el 31 de marzo del 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MDA de fecha 27 de marzo del 2015 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo del 2015, se dispuso la prórroga para el pago de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales para los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, sea al contado o la 1ra. cuota del pago fraccionado, hasta el 15 de abril del 2015;

Que, de otro lado el artículo 4°, de la Ordenanza N° 370-MDA, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de los vencimientos establecidos en la citada Ordenanza, para lo cual debe contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, resulta necesario que la Administración Tributaria otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales por los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, situación que amerita la expedición de la norma pertinente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ordenanza N° 370-MDA y modificado por el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MDA para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015, por los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, estableciéndose como nuevas fechas de vencimiento las siguientes:

- Pago al Contado : 30 de abril.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota : 30 de abril.

Artículo 2°.- PRORROGAR; el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ordenanza N° 370-MDA y modificado por el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MDA para el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, por los propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, siendo las nuevas fechas de vencimiento las siguientes:

- Pago al Contado : 30 de abril.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota : 30 de abril.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE; a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su respectiva difusión.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1224209-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban formatos para la aplicación de las sanciones referidos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015-MDEA

El Agustino, 13 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

La Ordenanza N° 521-2012-MDEA, el mismo que en su segunda disposición final faculta al Alcalde a dictar las medidas complementarias para la mejor regulación del servicio de transporte menor, Informe N° 024 de fecha 25 de febrero de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 019 de fecha 25 de febrero de 2015 de la Unidad de Circulación Terrestre; y el Informe N° 035 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 04 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y, por lo tanto, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.

Que, el inciso a) del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y, en particular, la regulación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis y similares).

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El numeral 6) del artículo 20° señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. El artículo 42° señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. El numeral 3.2) inciso 3 del artículo 81° señala que son funciones de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercer, entre otras, la siguiente función: otorgar las licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ordenanza N° 521-MDEA, reglamenta y regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores en el Distrito de El Agustino, el mismo que en su segunda disposición final faculta al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza mediante decreto de alcaldía.

Que, el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino, señala las funciones y atribuciones de la Unidad de Circulación Terrestre que es un órgano de ejecución de operaciones de control y regulación de la circulación terrestre en la jurisdicción y depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana: c) Normar y regular la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, de acuerdo a la normatividad vigente, y el numeral f) controlar y fiscalizar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante el informe N° 024, de fecha 25 de febrero de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 019, de fecha 25 de febrero de 2015 de la Unidad de Circulación Terrestre de la Municipalidad Distrital de El Agustino, argumentan ampliamente la situación actual del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito concluyendo que para un mejor cumplimiento de sus funciones se debe instrumentalizar sus funciones aprobando los documentos y/o formatos de aplicación de las sanciones cuando los vehículos menores incurran en falta durante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en la circunscripción del distrito de El Agustino.

Que, mediante Informe N° 035-2015-GAJ/MDEA, de fecha 04 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia Municipal que es procedente la aprobación de formatos de fiscalización y sanción de vehículos menores en la Municipalidad de El Agustino, recomendando la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del presente decreto de alcaldía y sus anexos;

Que, mediante Informe N° 0042-2015-GEMU-MDEA la Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente, expresa su conformidad con el nuevo formato propuestos propone la aprobación por Decreto de Alcaldía de los formatos de fiscalización y sanción de vehículos menores en la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo dispuesto y en uso de la facultad otorgada en el inciso 6) del artículo 20°, artículo 39° y 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR los formatos para la aplicación de las sanciones referidos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores señalados en los anexos que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía:

- Anexo N° 01 - Orden de pago
- Anexo N° 02 - Papeleta de internamiento
- Anexo N° 03 - Papeleta de retiro
- Anexo N° 04 - Papeleta de educación vial

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Circulación Terrestre de la Gerencia de Seguridad Ciudadana las acciones de fiscalización y sanción de las infracciones de las unidades vehiculares y los conductores durante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- PUBLICAR el dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.medeagob.pe).

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo y a las demás Unidades Orgánicas el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

ANEXO N° 1

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA JEFATURA DE UNIDAD DE CIRCULACIÓN TERRESTRE DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES <small>Ley 27444, Decreto de Alcaldía N° 002 - 2015 - MDEA</small>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">N° ORDEN</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>FECHA</td> <td>DE 201</td> </tr> </table>	N° ORDEN		FECHA	DE 201
	N° ORDEN					
FECHA	DE 201					
O R D E N D E P A G O						
NOMBRE	RUC/DNI					
VEHICULO						
PLACA	TARJETA DE PROPIEDAD					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N° DÍAS DEPOSITO	IMPORTE A PAGAR S/.			
	Servicio de guardiana y depósito municipal por día calendario(*)		DIARIO TOTAL			
			S/. S/.			
Sr. Contribuyente, al momento de efectuar su pago verifique que el comprobante de pago en caja, contenga los mismos códigos y conceptos en el presente formato.			TOTAL S/.			
ORDENANZA N° 521-MDEA						
LA PRESENTE ORDEN DE PAGO SOLO ES VÁLIDA SI SE EFECTÚA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN						

ANEXO Nº 2

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO		PAPELETA DE INTERNAMIENTO ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR <small>Ley 27444, Decreto de Alcaldía N° 002 - 2015 - MDEA</small>			<small>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</small> <small>JEFATURA DE UNIDAD DE CIRCULACIÓN TERRESTRE</small> Nº. XXXXX
En el distrito de El Agustino, siendo las..... del día del personal de la Seguridad Ciudadana y los inspectores de Transporte con apoyo de la PNP procedió a INTERNAR en el Depósito Municipal el vehículo que se indica, en cumplimiento de la ordenanza Nº 521 MDEA					
1.- PLACA:		CLASE:		COLOR:	
2.- MOTOR:			Nº SERIE:		
3.- ESTADO DE CARROCERÍA:			INFRACCIÓN:		
4.- PARTE EXTERIOR		COBERTOR:	FARO DELANTERO:	FAROS POSTERIORES:	PARACHOQUE
		LUNAS:	LLANTAS:	PARABRISAS	ESPEJO EXTERIOR:
OTROS:					
5. PARTE INTERIOR		TABLERO:	CHAPA CONTACTO:	RADIO:	PARLANTES
BOTIQUIN		CODERAS	PISOS	ASIENTOS	ESPEJO INTERIOR:
6. MOTOR		BATERÍA:	TAPA DE ACEITE	CARBURADOR:	TAPA DE PIÑÓN
OTROS:					
7.- Nº DE RECIBO DE PAGO DE CAJA:			8.- OBSERVACIONES		
DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTA FIRMAN A CONTINUACIÓN:					
Vo. Bo. JEFATURA		INSPECTOR DE TRANSPORTE		RECEPTOR	
				INFRACTOR:	

ANEXO Nº 3

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO		PAPELETA DE RETIRO ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR <small>Ley 27444, Decreto de Alcaldía N° 002 - 2015 - MDEA</small>			<small>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</small> <small>JEFATURA DE UNIDAD DE CIRCULACIÓN TERRESTRE</small> Nº. XXXXX
En el distrito de El Agustino, siendo las..... del día La unidad de Circulación Terrestre y los Inspectores dispuso que el Sr. RETIRE el que fue internado con Papeleta Nº..... El día					
1.- PLACA:		CLASE:		COLOR:	
2.- MOTOR:			Nº SERIE:		
3.- ESTADO DE CARROCERÍA:			INFRACCIÓN:		
4.- PARTE EXTERIOR		COBERTOR:	FARO DELANTERO:	FAROS POSTERIORES:	PARACHOQUE:
		LUNAS:	LLANTAS:	PARABRISAS:	ESPEJO EXTERIOR:
OTROS					
5. PARTE INTERIOR		TABLERO:	CHAPA CONTACTO:	RADIO:	PARLANTES:
BOTIQUIN		CODERAS:	PISOS:	ASIENTOS:	ESPEJO INTERIOR:
6. MOTOR		BATERÍA:	TAPA DE ACEITE	CARBURADOR:	TAPA DE PIÑÓN
OTROS:					
7.- Nº DE RECIBO DE PAGO DE CAJA:			8.- OBSERVACIONES		
DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTA FIRMAN A CONTINUACIÓN:					
Vo. Bo. JEFATURA		INSPECTOR DE TRANSPORTE		RECEPTOR	
				INFRACTOR:	

ANEXO N° 4

 <p>MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO</p>	<h1>GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA</h1> <h2>JEFATURA DE UNIDAD DE CIRCULACIÓN TERRESTRE</h2> <p>Ley 27444, Decreto de Alcaldía N° 002 - 2015 - MDEA</p> <p>N° XXXXX</p>
<h3>PAPELETA DE EDUCACIÓN VIAL</h3>	
VEHICULO: _____	
INFRACTOR: _____	
INFRACCIÓN: _____	
LUGAR: _____	FECHA: _____ HORA: _____
<p>ESTA PAPELETA ES GRATUITA Su propósito es eminentemente EDUCATIVO Respetar las normas de Tránsito es sinónimo de Cultura Cívica</p>	_____ INSPECTOR DE TRANSPORTE

1223374-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Independencia - 2015

ORDENANZA N° 318-2015- MDI

Independencia, 27 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe Técnico N° 001-2015-ST-CODISEC/MDI, Informe N° 172-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 287-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme el artículo 20 inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del Alcalde “cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al inciso 3°, del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, asimismo, señala el Artículo 2° de la referida Ley, respecto a la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como funciones, a. Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones. d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. e. Supervisar la ejecución de los planes y programa de Seguridad Ciudadana. f. Celebrar convenios institucionales. g. Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes;

Que, conforme al inciso e, del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-ST-CODISEC/MDI de fecha 17 de Marzo del 2015, la Secretaría Técnica del CODISEC, remite a la Gerencia de Asesoría Legal, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia - CODISEC en Sesión Ordinaria del Comité con fecha 28 de Enero del 2015, para su respectivo informe legal y posterior aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 172-2015-GAL/MDI de fecha 19 de Marzo del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2015, aprobado en Sesión Ordinaria por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia - CODISEC;

Que, mediante Memorando N° 287-2015-GM/MDI de fecha 20 de Marzo del 2015, la Gerencia Municipal, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2015, para ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - 2015

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Independencia para el ejercicio 2015.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Independencia para el ejercicio 2015, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional y a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1223923-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito para el periodo fiscal 2016

ORDENANZA N° 462-MDJM

Jesús María, 30 de marzo del año 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo el artículo 53° del mismo cuerpo normativo, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolló en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9° Y 40° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA PARA EL PERIODO FISCAL 2016

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular la participación vecinal y de los actores públicos locales en la formulación de los Presupuestos Participativos, del distrito de Jesús María, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Jesús María, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 3°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el distrito de Jesús María, que forma parte de la presente Ordenanza y que consta de 14 artículos y 4 disposiciones finales.

Artículo 4°.- Aprobación del Cronograma

Delegar al Alcalde que a través de un Decreto de Alcaldía determine las fechas de la realización de las reuniones, talleres y asambleas que conforman dicho proceso.

Artículo 5°.- Norma derogatoria

Derogúese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1224204-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Disponen que las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros cumplan con determinadas condiciones de operatividad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2015

Callao, 18 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia como es organizar, reglamentar y administrar, entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en diferentes materias, como transporte en sus diferentes modalidades, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 81 señala que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3 establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley Nº 27189, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2002-MPC, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados en el Cercado del Callao, a través del cual se dieron los

lineamientos para la prestación del citado servicio en la jurisdicción del Cercado del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, asimismo, las condiciones técnicas de operatividad de los vehículos de la categoría L se encuentran debidamente detalladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, siendo de obligatorio cumplimiento lo dispuesto por la citada norma;

Que, conforme es de conocimiento de la opinión pública, dentro de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao se vienen produciendo hechos delictivos que conllevan la utilización de unidades de la tipología L5 (mototaxis), los mismos que por su condición de unidades de transporte público y su tipología de vehículo menor, son operadas en condiciones que no se ajustan, en muchos casos, a lo regulado por las normas señaladas anteriormente; siendo que algunos operadores han modificado las características de fábrica de las mismas a fin de evitar su total identificación al momento de la conducción, y así lograr impunidad ante la justicia;

Que, es necesario que esta Autoridad Edil adopte las medidas correctivas respecto a las condiciones de operatividad de las unidades que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros, a fin de evitar su utilización en hechos delictivos, o de ser el caso, facilitar su identificación por parte de las autoridades correspondientes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Dispóngase que las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros cumplan con las siguientes condiciones de operatividad:

1.1.- Se encuentra terminantemente prohibido el uso de puertas a los lados laterales del conductor, cualquiera sea su condición y en caso de provenir de fábrica tales características, el propietario tiene la obligación de modificar la misma, debiendo quedar completamente visible el espacio asignado al conductor.

1.2.- Cuando tengan parabrisas de vidrio, éstos deben ser de seguridad no astillable (laminado o templado), debiendo contar con un sello que permita identificar el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde.

1.3.- El parabrisas y ventanas deben permitir ver claramente el interior del vehículo así como a su conductor y pasajeros, no debiendo contener ningún tipo de adherible, calcomanías o demás, tanto en la parte frontal como laterales o posterior, así como no debe utilizarse láminas oscurecidas.

1.4.- Deberá contener cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros.

1.5.- No deberá utilizarse sistema de iluminación diferente (luces de neón de colores) a los taxativamente permitidos por la norma correspondiente, tanto en el interior del vehículo como en su exterior.

1.6.- Todas las unidades deberán tener luz interior (de salón) que permita su iluminación de manera correcta, la misma que deberá ser conforme a lo dispuesto por la norma correspondiente.

1.7.- No podrán utilizarse implementos adicionales como alerones, cortinas, lonas, entre otras que afecten la identificación del vehículo, así como las personas jurídicas a las que se encuentran autorizados. El número de placa de la unidad deberá ser impreso en el techo en letras y números que ocupen la totalidad del mismo.

1.8.- Se encuentra terminantemente prohibida la circulación de unidades vehiculares con personas sentadas a los laterales del conductor.

1.9.- Deberán mantener láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados por el Reglamento Nacional de Vehículos.

1.10.- Se encuentra terminantemente prohibido instalar en el interior o exterior de la unidad vehicular equipos de sonido adicionales y/o diferentes a los provenientes de fábrica, así como mantener durante la prestación del servicio el funcionamiento de estos a volumen excesivo y que sobrepasen los niveles permitidos por Ley.

1.11.- Se encuentra terminantemente prohibido prestar el servicio en vías no autorizadas por la Autoridad Municipal, debiendo respetar el perímetro autorizado conforme a la ficha técnica vigente.

Artículo 2. Dispóngase que las personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, cumplan con las siguientes condiciones de operación:

2.1.- Disponer que las unidades vehiculares habilitadas para el servicio de transporte público especial de pasajeros se adecuen a las características técnicas de operación señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

2.2.- Mantener actualizado un padrón de conductores, los mismos que deberán tener licencia de conducir vigente de la clase y categoría correspondiente a la unidad vehicular.

2.3.- Disponer que sus conductores habilitados, durante la prestación del servicio, se mantengan uniformados conforme a los colores distintivos de la persona jurídica autorizada.

2.4.- Evitar que durante la prestación del servicio, la unidad vehicular sea conducida por persona no habilitada para tal fin.

Artículo 3.- La persona jurídica autorizada se encuentra en la obligación de registrar ante la Municipalidad Provincial del Callao a su padrón de conductores con los cuales desea prestar el servicio, debiendo habilitarlos a través de las Credenciales de Conductor que emite la Gerencia General de Transporte Urbano. Sólo se permitirá la inscripción de tres conductores por cada vehículo habilitado y la vigencia de la misma será de un (01) año.

Artículo 4.- El título habilitante para la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores es la Tarjeta Única de Circulación, la misma que es otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano previa verificación del cumplimiento de

los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA.

Artículo 5.- Dispóngase que en un plazo máximo de treinta días calendarios contados a partir del día siguiente de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza, los propietarios y/o personas jurídicas autorizadas cumplan con adecuar las condiciones técnicas y de operación señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio.

Artículo 6.- Dispóngase que la velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio de transporte especial de pasajeros no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora.

Artículo 7.- Modifícase el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones contenido en la Ordenanza Municipal N° 014-2002-MPC, quedando conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 8.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar un sistema de control de las condiciones de operación señaladas anteriormente al momento de realizarse la constatación de características.

Artículo 9.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y su anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 10.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
 Alcalde

1223645-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400